

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema institucional para el desarrollo del turismo, modifica el decreto ley N° 1.224, que crea el Servicio Nacional de Turismo, y otras normas legales.

BOLETÍN N° 5687-23.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 21 de enero de 2009, pasando a las Comisiones de Economía y de Hacienda, en su caso.

La Sala del Senado aprobó en general el proyecto con fecha 29 de abril de 2009, y fijó como plazo para presentar indicaciones el 1 de junio del mismo año. Posteriormente la Sala acordó, a solicitud del Senador señor Vásquez, fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el 15 de junio de 2009; luego acordó fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día 31 de agosto, en la Secretaría de la Comisión de Economía, y con fecha 1 de septiembre, por acuerdo de Comités, ratificado por la Sala, se abrió un nuevo plazo de indicaciones hasta las 18 horas de ese mismo día. Finalmente, con fecha 6 de octubre, la Sala acordó fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 17:30 horas de esa misma fecha, en la Secretaría de la Comisión de Economía.

Corresponde señalar que Su Excelencia la señora Presidenta de la República hizo presente urgencia para el despacho de esta iniciativa, en todos sus trámites constitucionales, en el carácter de “suma”.

- - -

A una o más sesiones en que la Comisión estudió el proyecto asistió, además de sus miembros, el señor Ministro de Economía, don Hugo Lavados.

También concurrieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía: el Jefe de la División Jurídica, señor Eduardo Escalona, y el Asesor Legal, señor Carlos Rubio.

De SERNATUR, el Director señor Óscar Santelices, y la Fiscal señora Marie Claude Plumer.

Del Cluster de Turismo de Intereses Especiales, el Secretario Ejecutivo, señor Jaime Tohá.

Del Consejo de Turismo (CONSETUR), el Gerente, señor Rodolfo García Sir.

De la Asociación Chilena de Líneas Aéreas (ACHILA), el Gerente, señor Rodrigo Hananías Castillo.

De la Asoc. Chilena de Empresas de Turismo A.G. (ACHET), el Presidente, señor Guillermo Correa Sanfuentes, y la Gerente General, señora Lorena Arriagada.

De la Asociación de Hoteleros de Chile A.G., su Presidente, señor Mauro Magnani Frugone.

De la Federación de Turismo, su Presidente, señor Pedro Margozzini.

- - -

Se debe tener presente que el proyecto aprobado en particular por la Comisión de Economía, debe ser informado por la Comisión de Hacienda, en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado y de sus organismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Senado.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 7°, 8°, 9°, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, y 54 tienen el carácter de normas orgánico constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República. El artículo 13, tiene el carácter de norma orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República. Finalmente, el artículo 51 del proyecto tiene el carácter de norma orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile. Todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo de ese Texto Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 16, 20, 23, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 47, 48, 49, 53, 1° y 2° transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s 1, 4, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 19 bis, 22 bis, 25 bis, 25 ter, 26, 28 bis, 31 bis, 32, 33, 36, 36 bis, 38 bis, 39, 39 bis, 42 bis, 43, 44 bis, 48, 51 bis, 51 ter, 52 bis, 54, 55, 57, 58, 58 bis, 61, 62, 64, 66, 67 bis, 67 ter, 68 bis, 68 ter y 68 quáter.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 3, 5, 6, 9, 10, 11, 14 bis, 22 ter, 25, 27, 31, 37, 42, 46, 49, 52, 53, 56, 59, 60, 63 y 65.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s 2, 16, 24, 28, 34, 44, 45, 47 y 68.

5.- Indicaciones retiradas: N°s 29, 35, 38, 40, 41, 50 y 51.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N°s 20, 21, 22, 23, 30 y 67.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

Previo al inicio del estudio en particular de las indicaciones presentadas al presente proyecto de ley, la Comisión escuchó los planteamientos de los principales representantes del sector privado del rubro turismo de nuestro país, agrupados en FEDETUR.

El **Director de FEDETUR, señor Pedro Margozzini**, señaló que su agrupación está integrada por las dos siguientes instituciones: Hoteleros de Chile A.G. y ACHET.

Hoteleros de Chile A.G. fue creada en 1995 y cuenta con alrededor de 240 establecimientos de alojamiento turístico asociados directamente en todo el país.

Este gremio conforma una alianza político-estratégica que contribuye al desarrollo de las empresas que representan con su poder de negociación frente al Estado, proveedores, mercado y competencia internacional y ofrecen una serie de ventajas competitivas y comparativas, producto de la sinergia que se produce entre estas instituciones.

La Asociación Chilena de Turismo, ACHET, fundada el año 1946, tiene entre sus asociados a las agencias de viaje minoristas, operadores mayoristas de turismo emisor, operadores mayoristas

de turismo receptor y a operadores de turismo nacional.

Esta organización tiene por misión representar a sus asociados, actuando como interlocutor válido ante los poderes públicos, empresarios, gremios y organismos relacionados al consumidor. De esta manera, tiene por finalidad validar la intermediación como fuente relevante en el proceso de transparencia comercial en el mercado.

Explicó que ambas organizaciones forman parte de la Corporación Turismo Chile, que es una corporación público-privada, que asocia a empresarios del rubro turístico, promociona la oferta exportable del turismo de Chile y al país como sede de congresos y convenciones internacionales.

Destacó que la Corporación fue fundada el año 1994. Es conducida por diez profesionales y cuenta con más de ciento treinta socios, que representan en su conjunto a más de quinientos empresas del turismo. El aporte público es de 4,5 millones de dólares, y los fondos se transfieren a través de SERNATUR. Turismo Chile tiene la responsabilidad de gestionar la inversión privada de 4.5 millones de dólares, con la finalidad de igualar la inversión pública.

Indicó que las áreas de acción de Turismo Chile son, entre otras, la realización de campañas comunicacionales internacionales; participación en ferias; eventos país; auspicios; prensa internacional; estudios, y postulaciones a congresos internacionales.

En general, calificó como un hecho muy positivo el proyecto de ley de turismo. Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que el proyecto desestima el valor de Turismo Chile, esto porque, en vez de reforzarla, arriesga su disolución al disponer, en el artículo tercero transitorio del proyecto, el retiro de SERNATUR de toda institución público privada y por consecuencialmente de los aportes que este organismo actualmente realiza a dicha corporación.

En primer lugar, propuso reforzar Turismo Chile, modificando la ley N° 19.255 y los estatutos de Turismo Chile, para flexibilizar la regla del aporte en partes iguales del sector privado y el público en toda acción de promoción consagrada en dicha ley, permitiendo al Estado aportar en mayor proporción respecto del sector privado.

En segundo lugar, sugirió modificar el directorio de Turismo Chile para permitir una paridad entre directores privados y públicos, junto con incorporar la promoción del turismo interno, además de la promoción en el exterior.

A su vez, consideró muy importante asegurar que exista este ente técnico y ejecutivo que trabaje para el Consejo de Promoción en el diseño y en la estrategia de promoción a 5 años plazo, como del plan de promoción anual y la ejecución del mismo.

Respecto de las normas particulares propuestas

en el proyecto, manifestó que, a pesar de considerar la necesidad de pequeñas modificaciones en proyecto de ley en estudio, el sector al que representa prefiere no perseverar en que sean consideradas por el Senado, para así asegurar que el trámite del proyecto de ley sea expedito logrando su aprobación en el más breve plazo.

Destacó como un hecho muy positivo la creación en el Ministerio de Economía de la Subsecretaría de Turismo, pero señaló que sería muy positivo incorporar la creación de SEREMIS de Turismo para asegurar la coordinación en regiones del sector público

Propuso como medida de promoción cambiar el nombre del “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción” por el de “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.

Por otra parte, presentó a la Comisión, como propuesta para el artículo 28 del proyecto de ley, que establece las funciones de SERNATUR la siguiente redacción:

“El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de la ejecución de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior y que hayan sido aprobadas por la Subsecretaría de Turismo. Podrá llevarlas a cabo a través o con la colaboración de entidades del sector privado o mixtas.

El Servicio Nacional de Turismo, en el ejercicio de sus funciones relativas a la promoción turística internacional y al interior de Chile, podrá ser asistido por la Corporación de Promoción Turística de Chile - CPT (Turismo Chile), ente mixto público-privado en el cual participa SERNATUR. La composición de esta Corporación se deberá ampliar en el plazo de un año a contar de la promulgación de la presente ley con el fin de aumentar la participación de los entes públicos señalados en el artículo 24, de ámbito tanto nacional como regional. La Corporación deberá también dar cabida a un mayor número de asociaciones empresariales y empresas privadas de todas las regiones del país. Asimismo, deberá ampliar su campo de acción para incluir la promoción turística al interior de Chile.

La Corporación deberá someter en el tercer trimestre de cada año a la Subsecretaría de Turismo la estrategia y el plan anual de promoción del año siguiente, con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, para su consideración general, y para aprobación por dicha autoridad de los aportes financieros del Estado a la CPT-Turismo Chile.

Las cuentas financieras de la Corporación, y de cualquier otro ente privado o mixto que reciba aportes del Estado para promoción turística, estarán sujetas a auditorías públicas al menos en lo que se refiere a los aportes que hagan el Servicio Nacional de Turismo, Pro-Chile y cualquier otro ente público, nacional, regional o municipal.

Con todo, se deberá incentivar la participación del sector privado en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos

y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.”.

Por último, respecto del artículo 26 del proyecto de ley, sugirió no excluir a las Federaciones, permitiendo que no sólo las asociaciones gremiales estén legitimadas a participar como lo dispone en la actualidad el proyecto de ley.

- - -

A continuación, se efectúa una relación de los artículos y de las distintas indicaciones presentadas, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 1º

“Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística, mediante el perfeccionamiento de sus mercados y por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.”.

La **indicación número 1**, del Honorable Senador señor Vásquez, elimina lo siguiente: “mediante el perfeccionamiento de sus mercados y”.

El Honorable Senador señor Vásquez señaló que su indicación tiene por finalidad permitir ampliar los mecanismos para el desarrollo y promoción de la actividad turística.

El señor Ministro de Economía, manifestó la conformidad del Ejecutivo con la indicación del Honorable Senador señor Vásquez.

- En votación la indicación número 1, es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García y Vásquez.

ARTÍCULO 2º

“Artículo 2º.- El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.”.

La **indicación número 2** del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza la frase “armónico e integral” por “armónico, integral y descentralizado”.

El Honorable Senador señor García destacó que la descentralización dice relación más bien con aspectos administrativos.

El señor Óscar Santelices, Director de SERNATUR, agregó que “armónico e integral” son conceptos propios del ámbito de turismo.

- En votación la indicación número 2, se obtiene el siguiente resultado. Dos votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Coloma y Vásquez. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Flores y García. En segunda votación se obtiene el mismo resultado, por lo que corresponde efectuar nueva votación en la próxima sesión.

-Al inicio de la siguiente sesión que la Comisión celebró para estudiar este proyecto, repetida la votación de la indicación número 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 3°

“Artículo 3°.- Los órganos del Estado que diseñen, ejecuten o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, deberán considerar en sus planes y programas el sistema institucional establecido en la presente ley.”.

La **indicación número 3**, del Honorable Senador señor Vásquez, es para intercalar, entre “diseñen, ejecuten” y “o participen en el desarrollo de actividades” lo siguiente: “implementen, coordinen”.

El señor Ministro de Economía, explicó que incluir los términos “implementen o coordinen”, da flexibilidad a los organismos encargados del turismo para participar de mejor forma en el desarrollo de dicha actividad.

El Honorable Senador señor García sugirió aprobar con modificaciones la indicación, eliminando de ella el término implementar, por ser éste un sinónimo de ejecutar, el cual ya se encuentra contenido en la norma propuesta.

En consecuencia, el tenor del artículo 3° sería el siguiente:

“Los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, deberán considerar en sus planes y programas el sistema institucional establecido en la presente ley.”.

- En votación la indicación número 3, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García y Vásquez.

ARTÍCULO 4º

“Artículo 4º.- El Estado impulsará la asociatividad entre los actores del sector privado y establecerá programas encaminados a fortalecer las organizaciones empresariales, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.”.

La **indicación número 4**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza la frase “pequeñas y medianas empresas”, por la siguiente: “empresas de menor tamaño”.

En discusión, se tuvo presente que la indicación tiene por objeto adecuar la terminología del proyecto, a la contenida en el proyecto de ley, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, sobre Empresas de Menor Tamaño.

-En votación la indicación número 4, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García y Vásquez.

ARTÍCULO 5º

“Artículo 5º.- Para los efectos de la presente ley y de la actividad turística en general, se entenderá por:

a) Turismo: conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período consecutivo inferior a un año, con fines de recreación, de negocios u otros motivos.

b) Atractivos Turísticos: elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, el viaje turístico hacia una localidad.

c) Área Turística: espacio geográfico en el que se concentran varios lugares complementarios de atracción para el turista, y que cuenta con atractivos relativamente contiguos y de categorías y jerarquías variables.

d) Patrimonio Turístico: conjunto de bienes materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

e) Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, del tipo de servicios prestados y de su localización geográfica.

f) Calificación: proceso mediante el cual se determina el nivel de adhesión a la norma de calidad o seguridad reconocido

por el mercado.

g) Certificación: acreditación del nivel de calidad con el cual cumple un determinado servicio turístico, en base a un estándar previamente definido.

h) Servicio de alojamiento: hospedaje que se presta por un período no inferior a una pernoctación en establecimientos que estén habilitados para recibir pasajeros en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares.

i) Servicio de Turismo Aventura: actividad turística organizada y comercializada que introduce un elemento de dificultad física, pudiendo entrañar riesgo corporal relevante y, o vital para las personas.

j) Turismo social: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas, preferentemente de recursos limitados, desarrollen actividades turísticas en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.”.

Letra a)

La **indicación número 5**, del Honorable Senador señor Horvath, es para sustituir la expresión “un año” por “seis meses”, y suprimir la frase “, de negocios u otros motivos”.

El señor Director de SERNATUR explicó que las definiciones contenidas en proyecto de ley corresponden a conceptos convenidos internacionalmente por la Organización Mundial de Turismo.

El señor Ministro de Economía señaló que excluir el término “negocios” perjudica a la actividad turística, ello porque el turista de negocios constituye en la actualidad un importante porcentaje de la actividad turística de nuestro país.

El señor Director de SERNATUR explicó que una parte importante de los ingresos generados por el turismo provienen de actividades de viajeros de negocios, quienes dejan divisas en el país y para todos los efectos son considerados como turistas.

El Honorable Senador señor Coloma, en un sentido distinto, estimó que no corresponde incluir en la definición de turismo el término “negocios”.

El señor Ministro se mostró partidario de mantener el plazo de doce meses que se propone reducir por la indicación del Honorable Senador señor Horvath.

El señor Director de SERNATUR propuso definir en el proyecto al “turismo” conforme a la definición de la Organización

Mundial de Turismo, que es del siguiente tenor:

“Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.”.

- En votación la indicación número 5, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García y Vásquez.

Letra b)

La **indicación número 6**, del Honorable Senador señor Vásquez, es para reemplazar la frase “el viaje turístico hacia una localidad,”, por la siguiente: “la elección del destino del desarrollo de la actividad turística”.

El Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Economía, señor Eduardo Escalona, manifestó su acuerdo con la indicación, en la medida que se elimine el término “desarrollo”, pues lo relevante en el atractivo turístico es el ser lo que motiva el viaje. Hablar de “desarrollo” de la actividad turística le da un enfoque distinto, desde el punto de vista del empresario.

La Comisión estuvo de acuerdo con lo manifestado, por lo que el texto de la letra b), quedaría como sigue:

“b) Atractivos Turísticos: elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino de la actividad turística.”.

- En votación la indicación número 6, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

Letra e)

La **indicación número 7**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, reemplaza, la conjunción “y”, que sigue a la palabra “prestados”, por “o”.

- En votación la indicación número 7, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

Letra f)

La **indicación número 8**, de Su Excelencia la

Presidenta de la República, la reemplaza por la siguiente:

"f) Calificación: procedimiento mediante el cual se otorga el reconocimiento a un servicio turístico del cumplimiento de los requisitos de una norma técnica."

La **indicación número 9**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza la frase "reconocido por el mercado", por la palabra "correspondiente".

En discusión, el Director del SERNATUR, señor Óscar Santelices, destacó la diferencia entre la clasificación y la calificación; la primera es voluntaria, el prestador se auto clasifica, en tanto la calificación se ajusta a una norma técnica, lo que queda claramente establecido en la definición propuesta por la indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República.

El Honorable Senador señor Vásquez hizo presente que la indicación número 9, que presentó, apunta en el mismo sentido, por lo que lo propuesto se estima contenido en la nueva definición de calificación.

- En votación la indicación número 8, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

- En votación la indicación número 9, es aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García Sabag y Vásquez.

Letra g)

La **indicación número 10**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, la reemplaza, por la siguiente:

"g) Certificación: constancia documentada emitida por un organismo competente en la cual consta que un servicio o establecimiento turístico cumple con determinado nivel o estándar de calidad o seguridad previamente definido."

La **indicación número 11**, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega la siguiente frase final ", según el reglamento dictado por la autoridad competente".

En discusión, el Honorable Senador señor Vásquez estuvo de acuerdo con la definición contenida en la indicación número 10. Sin embargo, manifestó que al hablar de "constancia documentada", se refiere sólo al caso particular, por lo que sería conveniente

incorporar la mención al reglamento que propone en su indicación número 11, de modo que quede comprendido tanto lo general como lo particular.

La Comisión se mostró de acuerdo con lo planteado, por lo que el texto de la letra g), quedaría como sigue:

“g) Certificación: constancia documentada emitida por un organismo competente en la cual consta que un servicio o establecimiento turístico cumple con determinado nivel o estándar de calidad o seguridad previamente definido, según el reglamento dictado por la autoridad competente.”.

-- En votación la indicación número 10, es aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García Sabag y Vásquez.

- En votación la indicación número 11, es aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García Sabag y Vásquez.

Letra h

La **indicación número 12**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, la reemplaza por la siguiente:

“h) Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, u otros similares.”.

- En votación la indicación número 12, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García Sabag y Vásquez.

Letra i

La **indicación número 13**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, la reemplaza por la siguiente:

“i) Turismo Aventura: turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración y que implican cierto empeño, actividad física y/o riesgo controlado.”.

- En votación la indicación número 13, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García Sabag y Vásquez.

° ° °

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega la siguiente letra, nueva:

“...) Etnoturismo: Modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.”.

En discusión, la Comisión estimó que, a la luz del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que entró en vigencia el 15 de septiembre del presente año, la inclusión de esta norma no es de aquellas que requiere previa consulta a los pueblos indígenas.

- En votación la indicación número 14, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García Sabag y Vásquez.

° ° °

En un nuevo plazo que la Sala abrió al efecto, Su Excelencia la Presidenta de la República presentó la **indicación número 14 bis**, para agregar la siguiente letra, nueva:

“...) Ecoturismo: modalidad de turismo ambientalmente responsable, que promueve la conservación del medio ambiente, tiene bajo impacto de visitas y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.”.

En discusión, la Comisión estuvo de acuerdo con lo planteado. No obstante estimó que debiera mejorarse la redacción de la indicación, en lo relativo a “tiene bajo impacto de visitas”, en el sentido que quede claro que este tipo de turismo debe procurar que el impacto del desarrollo de la actividad turística sobre el medio ambiente sea bajo.

Se propuso aprobar la indicación con el siguiente tenor:

“...) Ecoturismo: modalidad de turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto, que promueve la conservación del medio ambiente, y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.”.

- En votación la indicación número 14 bis, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

o o o

ARTÍCULO 6º

“Artículo 6º.- La Política Nacional de Turismo tendrá por propósito determinar los objetivos, acciones y prioridades que regirán al sector, con arreglo a los principios consagrados en la ley.

Aquella deberá considerar, para el desarrollo y promoción de la actividad, el rol de las regiones y comunas en el cumplimiento de los objetivos, acciones y prioridades fijados.

Asimismo, promoverá el desarrollo de programas sociales que, junto con permitir el acceso a los diferentes grupos de interés social, contribuyan a disminuir el desempleo; a fomentar la inversión de las micro, pequeñas y medianas empresas; a disminuir la estacionalidad turística; a la redistribución del ingreso y a la descentralización del país.”.

La **indicación número 15**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza en el inciso segundo, la palabra “Aquella” por lo siguiente: “La Política Nacional de Turismo”.

La Comisión estimó que se trata de una observación de carácter sólo formal.

- En votación la indicación número 15, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 16**, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza, en el inciso segundo, la expresión “el rol” por “el rol y la opinión”.

- En votación la indicación número 16, es rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 17**, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega en el inciso segundo, entre las frases “cumplimiento de los” y la palabra “objetivos,”, lo siguiente: “propósitos,”.

- En votación la indicación número 17, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 18**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza en el inciso tercero, la frase “micro, pequeñas y medianas empresas” por la frase: “empresas de menor tamaño”.

En discusión, se tuvo presente que la indicación tiene por objeto adecuar la terminología del proyecto, a la contenida en el proyecto de ley, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, sobre Empresas de Menor Tamaño.

- En votación la indicación número 18, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 19**, del Honorable Senador señor Vásquez elimina en el inciso tercero, lo siguiente: “; a la redistribución del ingreso”.

- En votación la indicación número 19, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 7º

“Artículo 7º.- Créase el Comité de Ministros del Turismo, en adelante “el Comité”, cuya función será, a través del Ministro Presidente del mismo, asesorar al Presidente de la República en la fijación de los lineamientos de la política gubernamental para el desarrollo de la actividad turística.

El Comité estará integrado por:

1) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá y será para todos los efectos, Ministro de Turismo.

2) El Ministro de Obras Públicas.

3) El Ministro de Vivienda y Urbanismo.

4) El Ministro de Agricultura.

5) El Ministro de Bienes Nacionales.

6) El Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

7) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.”.

En un nuevo plazo que la Sala abrió al efecto, Su Excelencia la Presidenta de la República presentó la **indicación número 19 bis**, que propone reemplazar el numeral 1), por el siguiente: “1) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá”.

En discusión, el Ministro de Economía, señor Hugo Lavados, explicó que la proposición se encuentra en armonía con otras indicaciones presentadas al proyecto, todas ellas tendientes a reemplazar la denominación actual del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”, y que el cargo del Ministro que lo encabeza pase a denominarse “Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

La Comisión se mostró de acuerdo con la modificación.

El Honorable Senador García destacó la importancia de la presente modificación, y las restantes que buscan el mismo objetivo, que personalmente ha solicitado en numerosas oportunidades, y el cual significa un nuevo impulso para la industria del turismo, largamente anhelado particularmente por el sector privado.

- En votación la indicación número 19 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

La **indicación número 20**, del Honorable Senador señor Horvath, incorpora, en el inciso segundo, a continuación del número 7), el siguiente nuevo:

“...) El Ministro de Educación.

La **indicación número 21**, también del Honorable Senador señor Horvath, incorpora, en el inciso segundo, a continuación del número 7), el siguiente nuevo:

“...) El Ministro de Relaciones Exteriores.

Finalmente la **indicación número 22**, del Honorable Senador señor Horvath, incorpora, en el inciso segundo, a continuación del número 7), el siguiente nuevo:

“...) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Las indicaciones números 20, 21 y 22 fueron declaradas inadmisibles, por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, en conformidad al artículo 65, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 8º

“Artículo 8º.- Corresponde al Ministro Presidente del Comité, en conjunto con el resto de los integrantes:

1) Proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.

2) Proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la Política Nacional de Promoción del Turismo.

3) Aprobar los planes y programas nacionales que deberán seguir los órganos de la administración de Estado para el fomento y desarrollo del turismo.

4) Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas en los números 1) y 2).

5) Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

6) Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística, incorporando dicha información en su página electrónica institucional.

7) Declarar las Zonas de Interés Turístico.

8) Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico.

9) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, relativos a materias que estén dentro del ámbito de su competencia.

10) Recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su competencia.

11) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

12) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden concernientes al desarrollo del turismo.”.

La **indicación número 22 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar en el encabezado, la expresión “Ministro Presidente del Comité, en conjunto con el resto de los integrantes”, por la expresión “Comité de Ministros del Turismo”.

En discusión, la Comisión estimó que la indicación tiene un carácter formal, y mejora la redacción de la disposición.

- En votación la indicación número 22 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

Número 1)

La **indicación número 22 ter**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone intercalar, en el numeral primero, a continuación de la expresión "Presidente de la República", la siguiente expresión: ", a través del Ministro Presidente del Comité,".

- En votación la indicación número 22 ter, es aprobada, con una enmienda formal, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

Número 9)

La **indicación número 23**, del Honorable Senador señor Horvath, lo sustituye por el siguiente:

"9) Pronunciarse a petición del Presidente de la República sobre las iniciativas que se le propongan relativas a materias vinculadas con el turismo.".

La indicación número 23 fue declarada inadmisibile, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, en conformidad al artículo 65, inciso cuarto de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 9º

"Artículo 9º.- El Comité de Ministros del Turismo celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace.

Los acuerdos que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse a través de una Secretaría de Estado, serán expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.".

La **indicación número 24**, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza, en el inciso primero, la frase "cuatro integrantes" por "cinco integrantes".

- En votación la indicación número 24, es rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 25**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza en el inciso segundo, la palabra “deben”, por la frase “que correspondan”.

En discusión, la Comisión tuvo en consideración que la indicación apunta a mejorar la redacción de la norma. En ese sentido se acogió la idea propuesta, pero se estimó que resulta más claro sustituir la frase “deben dictarse a través de”, por “corresponda dictar a”. De este modo, el inciso segundo del artículo 9° que se aprobaría, sería del siguiente tenor:

“Los acuerdos que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, corresponda dictar a una Secretaría de Estado, serán expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

- En votación la indicación número 25, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 25 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, tiene por objeto reemplazar, en el inciso segundo de este artículo, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

En discusión, la Comisión tuvo presente que esta indicación va en la línea de cambiar la denominación del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, objeto que se busca también en otras indicaciones presentadas al proyecto, y que han sido aprobadas por la Comisión.

- En votación la indicación número 25 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 10

“Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad al artículo 8° correspondan al Comité, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción tendrá, en materia de turismo, las siguientes funciones:

1) Presidir el Comité de Ministros del Turismo, citarlo, fijar su tabla, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates.

2) Conducir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta el Presidente de la República por su intermedio.

3) Velar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos.

4) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema turístico, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

5) Delegar sus funciones en el Subsecretario de Turismo.”.

La **indicación número 25 ter**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar, en su encabezado, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 25 ter, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

La **indicación número 26**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza el número 2), por el siguiente:

“2) Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta por su intermedio, el Presidente de la República.”.

En discusión, la Comisión estimó que la indicación mejora la redacción de la norma.

- En votación la indicación número 26, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 27**, del Honorable Senador señor Horvath, intercala, en el número 4), a continuación de la palabra “Exteriores”, la frase “, pudiendo delegar esta función en el Subsecretario de Turismo”.

La **indicación número 28**, del Honorable Senador señor Horvath, suprime el número 5).

En discusión, se observó que la facultad de delegar sus funciones en el Subsecretario de Turismo está contemplada en el numeral 5 de esta misma norma, que el Honorable Senador señor Horvath propone suprimir en su indicación número 28.

El Honorable Senador García consideró

demasiado amplia la facultad contenida en el numeral 5. En efecto, conforme a su tenor, el Ministro podría delegar su función de presidir el Comité de Ministros del Turismo en el Subsecretario de Turismo, lo que no parece adecuado.

El Honorable Senador señor Vásquez coincidió con lo expuesto, y propuso que la autorización para delegar sus funciones se extendiera sólo a las contenidas en los numerales 3 y 4.

En consecuencia, la Comisión concordó en acoger la indicación número 27, con modificaciones, reemplazando el numeral 5 de la disposición, por el siguiente:

“5) Delegar en el Subsecretario de Turismo las funciones signadas con los números 3) y 4) de esta disposición.”.

- En votación la indicación número 27, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

- En votación la indicación número 28, es rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 11

“Artículo 11.- Créase en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la Subsecretaría de Turismo, como órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité, a quien corresponderá, además, la coordinación de los servicios públicos del sector.

La administración interna de la Subsecretaría corresponderá al Subsecretario de Turismo, quien será el Jefe Superior de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, las labores meramente administrativas, financieras y de auditoría, relacionadas con la administración interna de la Subsecretaría de Turismo, podrán serán efectuadas por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Subsecretario, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Subsecretaría y determinará las denominaciones y atribuciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

La **indicación número 28 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone reemplazar, en el inciso primero, del artículo 11, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

En discusión, la Comisión tuvo presente que esta indicación va en la línea de cambiar la denominación del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, objeto que se busca también en otras indicaciones presentadas al proyecto, y que han sido aprobadas por la Comisión.

- En votación la indicación número 28 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

La **indicación número 29**, del Honorable Senador señor Vásquez, elimina en el inciso primero la palabra “Ministro”.

-La indicación número 29 fue retirada por su autor.

La **indicación número 30**, del Honorable Senador señor Horvath, agrega en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de la misma”, lo siguiente:

“, y será nombrado por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública.”.

La indicación número 30 fue declarada inadmisibles, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, en conformidad al artículo 65, inciso cuarto de la Constitución Política de la República.

La **indicación número 31**, del Honorable Senador señor Vasquez, reemplaza en el inciso tercero la palabra “podrán” por “serán”.

En relación a este inciso tercero, el Honorable Senador señor García señaló que, en su opinión, no parece adecuado que al tiempo de crearse una Subsecretaría de Turismo, se establezca que una serie de sus funciones pueden ser desarrolladas por una Subsecretaría distinta. Lo anterior puede ocasionar, en definitiva, que no resulten claras las responsabilidades, un desorden organizacional, entre otros problemas.

El Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Economía, señor Eduardo Escalona, explicó que el sentido de la disposición es alivianar un poco la tarea de esta nueva Subsecretaría, que recién se está formando, liberándola de ciertas funciones bastante pesadas, hasta que paulatinamente vaya adquiriendo una mayor autonomía.

El Honorable Senador señor Vásquez manifestó que el problema se presenta en relación a las labores administrativas, la propuesta carece de sentido desde un punto de vista organizacional. En cuanto a las labores financieras y de auditoría la situación es distinta, en la

práctica en los Ministerios esto se centraliza en una de las Subsecretarías.

El señor Escalona destacó que se trata de una facultad, lo que en su opinión debiera mantenerse.

La Comisión coincidió con la idea que este desarrollo de labores por parte de la Subsecretaría de Economía sea facultativo, pero eliminando la mención a las funciones meramente administrativas, las que estimó deben desarrollarse por la propia Subsecretaría de Turismo. En conclusión, se aprobaría la indicación número 31, con modificaciones, quedando el inciso tercero del artículo 11, como sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior, las labores financieras y de auditoría, relacionadas con la administración interna de la Subsecretaría de Turismo, podrán ser efectuadas por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

- En votación la indicación número 31, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 31 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, tiene por objeto reemplazar en el inciso tercero de este artículo, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo.

- En votación la indicación número 31 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 12

“Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Turismo:

1) Asesorar al Ministro Presidente del Comité en materias propias de su competencia.

2) Elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como cualesquiera otras materias que requieran del estudio o resolución de aquél.

3) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Comité.

4) Informar periódicamente a éste acerca de la marcha del sector y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones.

5) Contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios

vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo y de la Política de Promoción del mismo.

6) Supervigilar la elaboración y cumplimiento del Plan Anual de Acción del Servicio Nacional de Turismo.

7) Proponer al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su calidad de Ministro del Turismo, el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

8) Requerir de los Ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo aquéllos proporcionarlos en el más breve plazo.

9) Proponer la simplificación y modificación de las normas y procedimientos requeridos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas del territorio nacional, coordinando con los servicios competentes las respectivas medidas de facilitación.

10) Cumplir las funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

La **indicación número 32**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza en el número 2), la frase: “cualesquiera otras materias que requieran”, por la siguiente: “cualquier otra materia que requiera”.

- En votación la indicación número 32, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 33**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza el número 4, por el siguiente:

“4) Informar periódicamente a éste acerca de la marcha del sector, del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.”.

- En votación la indicación número 33, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 34**, del Honorable Senador señor Horvath, intercala, en el número 5), a continuación de la voz “Contratar”, lo siguiente: “ , previa licitación pública, a”.

La **indicación número 35**, del Honorable Senador señor Vásquez, es para agregar en el número 5), entre las frases “nacionales o extranjeras”, y “para la realización de estudios vinculados”, lo siguiente: “mediante licitación pública,”.

En relación a estas indicaciones, la Comisión tuvo presente que las contrataciones por parte del Estado se rigen por la ley N° 19.886, de compras públicas, que determina los casos en que se debe llamar a licitación, pública o privada, los casos en que se puede utilizar la vía de la contratación directa, y otros.

- En votación la indicación número 34, es rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

- La indicación número 35 fue retirada por su autor.

La **indicación número 36**, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega en el número 6), a continuación de “Supervigilar la elaboración” lo siguiente: “, ejecución”.

- En votación la indicación número 36, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 36 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para eliminar, en el numeral 7) la frase “Reconstrucción, en su calidad de Ministro del”.

En discusión, la Comisión estuvo de acuerdo con la proposición, que se encuentra en armonía con otras indicaciones presentadas al proyecto, todas ellas tendientes a reemplazar la denominación actual del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”, y que el cargo del Ministro que lo encabeza pase a denominarse “Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

- En votación la indicación número 36 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

La **indicación número 37**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza en el número 8), la frase “el más breve plazo” por “el plazo máximo de 60 días”.

El Honorable Senador señor Coloma se mostró de acuerdo con la indicación. Reforzando la idea de necesidad de celeridad,

propuso que el texto de la letra 8) fuera redactada, en definitiva, del siguiente tenor:

“8) Requerir de los Ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo aquéllos proporcionarlos en el más breve plazo, con un máximo de 60 días.”.

- En votación la indicación número 37, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 38**, del Honorable Senador señor Vásquez, elimina en el número 9) las palabras “de facilitación”.

La indicación número 38 fue retirada por su autor.

La **indicación número 38 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar en el numeral 10), la palabra “Reconstrucción” por “Turismo”.

- En votación la indicación número 38 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 13

“Artículo 13.- Los territorios comunales, o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico.

Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito además por los otros ministros que integran el Comité, normará la forma y condiciones para proceder a la declaración aludida en el inciso anterior. Ella se realizará por medio de decreto supremo del mencionado Ministerio, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquélla.”.

La **indicación número 39**, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega a continuación de “Los territorios comunales,”, lo siguiente: “intercomunales,”.

- En votación la indicación número 39, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 39 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone reemplazar, en el inciso segundo, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 39 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 14

“Artículo 14.- La formulación o modificación de un instrumento de planificación territorial en aquellas zonas declaradas de Interés Turístico, requerirá informe del Servicio Nacional de Turismo. Éste versará sobre la conservación y desarrollo sustentable de recursos turísticos en el territorio de que se trate.

En el caso de la elaboración o modificación de Planes Reguladores Comunes y Límites Urbanos en zonas declaradas de Interés Turístico, se requerirá, previo a su discusión por el Concejo Comunal, de un informe del Servicio Nacional de Turismo. Este documento deberá ser incorporado en la información que se entregue a los vecinos y en la que se provea para las audiencias públicas a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La modificación de los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos a que se refiere el artículo 36 de la mencionada ley, y que involucre zonas declaradas de Interés Turístico, requerirá consulta al Servicio Nacional de Turismo por parte de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo.

Los informes establecidos en este artículo deberán evacuarse a más tardar en 45 días. Trascendido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a esa obligación, se entenderá realizado el trámite.”.

La **indicación número 40**, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega en el inciso primero, a continuación de la oración “requerirá informe del Servicio Nacional de Turismo”, lo siguiente: “y de los organismos medioambientales que sean pertinentes de acuerdo a la ley”.

-La indicación número 40 fue retirada por su autor.

o o o

ARTÍCULO 15

“Artículo 15.- El Subsecretario de Turismo podrá

proponer al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la respectiva Secretaría Regional, o de los municipios, según corresponda, las modificaciones a los Planos Reguladores Comunes, Intercomunales y Metropolitanos que estime necesarias.

El aludido Ministerio se pronunciará sobre las modificaciones que le correspondan, previo informe de la municipalidad respectiva, la que deberá evacuarlo en el plazo de 45 días. Vencido éste, el Ministerio podrá resolver sin más trámite.”.

La Comisión, advirtiendo un error ortográfico en el texto aprobado por la Cámara de Diputados y aprobado en general por el Senado, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez, sustituir en el artículo 15, las palabras “Planos Reguladores Comunes”, por lo siguiente: “Planes Reguladores Comunes”.

- En votación la referida modificación, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez (artículo 121 del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 17

“Artículo 17.- Las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios.”.

La indicación número 41, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega la siguiente frase final: “para su acondicionamiento, ejecución e implementación”.

-La indicación número 41 fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 18

“Artículo 18.- Sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas de propiedad del Estado cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

El Comité de Ministros del Turismo, a proposición de la Subsecretaría de Turismo, y previo informe técnico de compatibilidad con el plan de manejo emitido por la institución encargada de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, determinará aquellas que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico explicitado en los artículos siguientes.

Para los efectos de este título, las decisiones adoptadas por el Comité, además de cumplir con el requisito de la mayoría absoluta, deberán contar con la aprobación del Ministro bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y del Ministro de Bienes Nacionales.

El informe técnico de compatibilidad señalado en el inciso segundo de este artículo deberá ser propuesto dentro de 90 días corridos, contados desde el requerimiento que al efecto le formule el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado no podrán ser intervenidas y/o concesionadas al sector privado sin contar con los respectivos planes de manejo.”.

La **indicación número 42**, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega en el inciso tercero, antes del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente: “quienes emitirán su voto de manera fundada.”.

En discusión, el Honorable Senador señor García advirtió que la aprobación del Ministro bajo cuya tutela se administran las respectivas áreas, y del Ministro de Bienes Nacionales, constituye un requisito sin el cual el Comité no puede adoptar una decisión. Se trata de un verdadero veto, agregó.

En este sentido, la Comisión estuvo de acuerdo en la necesidad de que el citado Ministro funde la decisión que adopte, tanto si su voto es positivo cuanto si es negativo. En razón de lo anterior, concordó en incorporar al inciso tercero, la siguiente frase final: “, quienes a todo evento deberán pronunciarse fundadamente”, quedando el texto del inciso como sigue:

“Para los efectos de este título, las decisiones adoptadas por el Comité, además de cumplir con el requisito de la mayoría absoluta, deberán contar con la aprobación del Ministro bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y del Ministro de Bienes Nacionales, quienes a todo evento deberán pronunciarse fundadamente.”.

- En votación la indicación número 42, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 42 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar, en el inciso cuarto, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 42 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión,

Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

La **indicación número 43**, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye en el inciso final la expresión “y,o” por “ni”.

- En votación la indicación número 43, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 19

“Artículo 19.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá, ajustándose a las restricciones que impongan los planes de manejo, otorgar concesiones sobre los inmuebles que formen parte de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, por medio del sistema establecido en los artículos 57 a 63 del decreto ley N° 1.939, de 1977. Estas concesiones podrán incluir una parte del área geográfica y,o sólo usos determinados sobre el territorio. Las concesiones sobre una misma área para usos determinados podrán ser diversas, siempre que sean compatibles entre sí.”.

La **indicación número 44**, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza la frase “y,o sólo usos determinados” por “pudiendo sólo referirse a determinados usos”.

En discusión, la Comisión estimó que la propuesta del Honorable Senador señor Horvath limita demasiado la norma.

- En votación la indicación número 44, es rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 21

“Artículo 21.- Un reglamento conjunto de los Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Bienes Nacionales y de aquél bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, regulará las condiciones y procedimiento de adjudicación de las concesiones y los derechos y obligaciones de los concesionarios para el desarrollo de actividades e infraestructura de turismo.”.

La **indicación número 44 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 44 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

Por otra parte, la Comisión, advirtiendo un error de número en el texto aprobado en general por el Senado, acordó reemplazar en este artículo, la palabra “Ministerio” por “Ministerios”.

- En votación la referida modificación, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez (artículo 121 del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 22

“Artículo 22.- Es deber del Estado impulsar, a través de sus organismos, una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior, que promueva sus atractivos de carácter patrimonial, natural, cultural y cualquier otro con valor turístico, que conduzca a la inserción de Chile en los mercados internacionales.

Para estos efectos, el Estado deberá propiciar el trabajo conjunto con el sector privado y otros actores en la forma que se establece en esta ley y, en particular, en base a lo que se indica en el párrafo siguiente.”.

La **indicación número 45**, del Honorable Senador señor Horvath, intercala, en el inciso primero, a continuación del término “inserción”, la palabra “exitosa.

En discusión, el Honorable Senado señor Vásquez, estimó que el adjetivo “exitosa” es muy subjetivo, y da lugar a una serie de dudas y cuestionamientos en torno a quién determina si la inserción fue exitosa o no, los grados de éxito que se pudiere tener, entre otros.

El Honorable Senador señor Coloma concordó con lo expuesto. Por otra parte, manifestó su reparo a establecer esto como un deber del Estado, toda vez que podría llevar a que se confunda y se invoque como un deber de rango constitucional, se entienda incluido en el artículo 19, lo que no es el sentido de la norma.

La Comisión estuvo de acuerdo con lo expresado, por lo que se propuso sustituir la frase “Es deber del Estado impulsar”, por la siguiente: “El Estado impulsará”. Y en su inciso segundo, sustituir la frase “el Estado deberá propiciar”, por “el Estado propiciará”.

- En votación la indicación número 45, es rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

- En votación las modificaciones propuestas, fueron aprobadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez (artículo 121 del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 24

“Artículo 24.- El Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo e integrado, además, por el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo y los directivos superiores de los organismos y servicios públicos que tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo o fomento de la actividad, que designe el Presidente de la República mediante decreto supremo.

En igual número estará integrado por representantes de las asociaciones gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Mediante reglamento se regulará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, la duración en sus cargos y las demás materias relativas a su funcionamiento.”.

La **indicación número 46**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza el inciso segundo, por el siguiente:

“En igual número estará integrado por representantes de las asociaciones gremiales, cámaras de turismo y otros grupos intermedios, que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.”.

En discusión, el Honorable Senador señor Vásquez explicó que el objetivo es ampliar la posibilidad de integración del Consejo, a otras instituciones representativas del sector privado que no son asociaciones gremiales.

A este respecto, el señor Carlos Rubio manifestó su aprehensión en orden que, al ampliar el concepto, pudiesen integrar el Consejo entidades que, en definitiva, no son representativas del sector.

La Comisión estimó que, reemplazando el término “asociaciones gremiales”, por “entidades gremiales”, se comprende en dicho término otras organizaciones representativas de estas empresas.

El Honorable Senador señor García señaló la importancia de integrar en el Consejo a un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y de la Asociación Chilena de Municipalidades.

El Director del SERNATUR, señor Óscar Santelices, explicó que se tiene pensado incluir en el Reglamento a Prochile, Imagen País, CORFO, Subsecretaría de Desarrollo Regional, servicios que aportan recursos para la promoción.

- En votación la indicación número 46, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La Comisión estimó también necesario mejorar la redacción del inciso final de este artículo, sustituyendo su primera oración, por la siguiente “Un reglamento determinará la composición del Comité y la designación,”.

- En votación la referida modificación, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez (artículo 121 del Reglamento del Senado).

La **indicación número 47**, del Honorable Senador señor Horvath, intercala, en el inciso segundo, a continuación de la frase “en el sector”, la siguiente: “, quienes tendrán derecho a voz y voto”.

- En votación la indicación número 47, es rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 25

“Artículo 25.- El Consejo celebrará sus sesiones a lo menos dos veces al año, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros. Para sesionar, se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes, mientras que para adoptar acuerdos de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.”.

La **indicación número 48**, del Honorable Senador señor Vásquez, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 25.- El Consejo celebrará sus sesiones a lo menos dos veces al año, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros. El quórum para sesionar será de las dos terceras partes de sus integrantes, y para adoptar acuerdos la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.”.

-En votación la indicación número 48, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 26

“Artículo 26.- Las asociaciones gremiales a que se refiere el artículo 24 deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley N° 2.757, de 1979. El Consejo podrá requerir al organismo que corresponda la información necesaria de tales asociaciones, con el objeto de elaborar y mantener un catastro de ellas.”.

La **indicación número 49**, del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar las palabras “asociaciones gremiales” por lo siguiente: “organizaciones”.

La Comisión estimó que, en armonía con el artículo 24 modificado precedentemente, cabe reemplazar la voz “asociaciones”, por “entidades”.

- En votación la indicación número 49, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 27

“Artículo 27.- Le corresponderá al Consejo diseñar, preparar y proponer a la Subsecretaría de Turismo los planes y programas de promoción del turismo nacional y velar por su cumplimiento. Para estos efectos podrá:

1) Proponer la contratación, licitación y, o encargo del diseño y elaboración de planes de acción plurianuales en materia de promoción turística, consensuando los intereses públicos y privados.

2) Elaborar estudios por sí mismo, o encargarlos a terceros, que evalúen la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional.

3) Evaluar periódicamente la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción.

4) Proponer la realización periódica de los ajustes y actualizaciones de dichos planes y programas.

5) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.”.

La **indicación número 50**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza el número 1), por el siguiente:

“1) Proponer la licitación de cualquier contratación y encargo, referido al diseño y elaboración de planes de acción plurianuales en materia de promoción turística, consensuando los intereses públicos y privados.”.

-La indicación número 50 fue retirada por su autor.

La **indicación número 51**, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega en el número 2, a continuación de “o encargarlos a terceros,”, lo siguiente: “mediante licitación pública”.

-La indicación número 51 fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 28

“Artículo 28.- El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de la ejecución de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior y que hayan sido aprobadas por la Subsecretaría de Turismo. Podrá llevarlas a cabo a través o con la colaboración de entidades del sector privado.

Con todo, se deberá incentivar la participación del mencionado sector en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.”.

La **indicación número 51 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, tiene por objeto suprimir, en el inciso primero, la expresión “de la ejecución”.

En discusión, el Ministro de Economía, señor Hugo Lavados, manifestó que esta indicación, al eliminar la expresión “la ejecución”, busca dejar establecido que el SERNATUR ya no tendrá a su cargo la ejecución directa, sino que será el responsable de las referidas actividades y tareas.

Agregó que esta indicación está en armonía con la que sustituye el artículo 3° transitorio.

- En votación la indicación número 51 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 29

“Artículo 29.- Autorízase a los gobiernos regionales para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la letra d) del artículo 18 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, constituyan instancias público-privadas orientadas a promover y desarrollar las actividades vinculadas al turismo en la respectiva región. En ellas podrán participar, entre otros, los órganos descentralizados o desconcentrados territorialmente de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 24 de la presente ley y los secretarios regionales ministeriales de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

La **indicación número 51 ter**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 51 ter, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión,

Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 30

“Artículo 30.- El Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos, en adelante el “Sistema”, comprende un registro de los servicios turísticos agrupados por tipo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento; y la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y, o estándares de seguridad establecidos en aquél y en las normas técnicas correspondientes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establecerá los procedimientos del Sistema que no estén expresamente regulados por la presente ley.”.

La **indicación número 52**, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye, en el inciso primero, la expresión “y, o” por “y”.

En discusión, la Comisión acogió lo planteado por la indicación. Sin embargo, en el entendido que en ciertos casos puede tratarse de criterios de calidad, en otros de estándares de seguridad, y en ocasiones de ambos, resolvió agregar al final del inciso primero, la siguiente oración: “, según sea el caso”.

- En votación la indicación número 52, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 52 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar, en el inciso segundo, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 52 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 35

“Artículo 35.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autoclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento.

El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.”.

La **indicación número 53**, del Honorable Senador señor Vásquez, remplacea el inciso segundo por el siguiente:

“El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, mediante resolución fundada, y tras el procedimiento determinado en el artículo 48 de la Ley de Bases Generales de la administración del Estado, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.”.

En discusión, el Honorable Senador señor Vásquez precisó que su indicación explicita ciertos requisitos, que son igualmente aplicables atendidas las normas generales.

La Comisión estuvo de acuerdo con lo planteado, pero estimó mejor que la remisión se haga genéricamente a las normas aplicables al sector público, antes que a una disposición determinada. De este modo, el texto del inciso segundo que se propone aprobar es el siguiente:

“El mencionado servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.”.

- En votación la indicación número 53, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 37

“Artículo 37.- La certificación de calidad consiste en la constancia otorgada por algún organismo de aquéllos señalados en el párrafo 5º de este Título, que acredita el nivel del servicio turístico en esta materia, de acuerdo a los criterios que se establezcan en las normas técnicas correspondientes.

Una vez transcurrido el período de vigencia de dicha certificación, conforme al Reglamento, los prestadores podrán obtener una nueva.

Será obligación del prestador que haya obtenido la certificación de que trata este párrafo mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron aquélla.”.

La **indicación número 54**, del Honorable Senador señor Vásquez, reemplaza en el inciso primero, la palabra “criterios”, por lo siguiente: “requisitos generales, permanentes y objetivos”.

- En votación la indicación número 54, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 38

“Artículo 38.- Los prestadores de servicio de turismo aventura deberán cumplir con los estándares de seguridad que fije la autoridad a este respecto en el reglamento.

Para estos efectos se entenderán como normas o estándares de seguridad, todos aquéllos relativos al equipo humano y material, y a las técnicas usadas para dar seguridad a la ejecución de las actividades de turismo aventura, destinados a disminuir el riesgo de las mismas.”.

La **indicación número 55**, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye, en el inciso primero, el artículo “Los” por la frase “Para poder ejercer su actividad los”.

- En votación la indicación número 55, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 41

“Artículo 41.- El Servicio Nacional de Turismo podrá solicitar al Instituto Nacional de Normalización la eliminación del Registro de que trata este párrafo de aquellos organismos certificadores que hayan incurrido en incumplimiento grave dentro del procedimiento referido en el artículo anterior.

Se entenderá por incumplimiento grave la certificación efectuada con omisión o infracción de los requisitos establecidos en las normas técnicas. “.

La **indicación número 56**, del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar al inciso segundo la siguiente oración final, pasando el punto a parte (.) a ser punto seguido (.): “Y se tramitará de acuerdo al artículo 48 de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

La Comisión, en concordancia con lo resuelto en el artículo 35, estuvo por aprobar la indicación, pero haciendo referencia no a una disposición determinada, sino a las normas generales, aprobándola por tanto con el siguiente tenor: “Y se tramitará según las normas aplicables al sector público.”.

- En votación la indicación número 56, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García,

Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 42

“Artículo 42.- El Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo, en adelante “Sello de Calidad”, es aquél de carácter promocional otorgado exclusivamente por dicho Servicio, en forma gratuita, a los prestadores que hayan sido certificados.

El otorgamiento del Sello de Calidad dará derecho al prestador de servicios turísticos a ser incorporado en las estrategias promocionales públicas que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, lo habilitará para incorporar dicho Sello en el material publicitario o de promoción propia, de conformidad a esta ley y sus normas complementarias.

El Servicio Nacional de Turismo podrá, mediante resolución fundada, durante la vigencia del Sello de Calidad, retirar éste y, o suspender o prohibir su uso a aquellos prestadores que hagan empleo indebido del mismo o que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta ley y sus normas complementarias. Se entenderá por incumplimiento, a vía ejemplar, cualquier variación adversa y significativa en los términos, condiciones, hechos o circunstancias que justificaron la certificación de calidad.

Por su parte, ningún servicio turístico podrá falsificar este Sello, ni asignarse públicamente un determinado nivel de calidad que no haya sido certificado.”.

La **indicación número 57**, del Honorable Senador señor Horvath, intercala, en el inciso primero, a continuación de la voz “promocional”, la frase “que deberá ser”.

- En votación la indicación número 57, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 58**, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega, al final del inciso cuarto, lo siguiente: “, lo cual será sancionado de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables”.

- En votación la indicación número 58, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 43

“Artículo 43.- Las normas técnicas de calidad a que se refiere esta ley serán elaboradas y propuestas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los estándares de seguridad a que se refiere esta ley serán definidos por el reglamento.”.

La **indicación número 58 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone reemplazar, en el inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 58 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 44

“Artículo 44.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la planificación, la programación y la adopción de las decisiones en materia turística de interés nacional por las vías establecidas en la presente ley y en sus normas complementarias.

b) Acceder a información en las condiciones que fije el Servicio Nacional de Turismo.

c) Participar en programas de promoción turística en las condiciones fijadas por la presente ley.

d) Proponer, por la vía de asociaciones gremiales o sectoriales, el desarrollo y ejecución de programas de cooperación pública y privada de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.

e) Los demás que se establezcan en la presente ley y en sus normas complementarias.”.

La **indicación número 59**, del Honorable Senador señor Vásquez, es para reemplazar en la letra d) la palabra “asociaciones”, por la palabra “organizaciones”.

La Comisión, atendidos los acuerdos adoptados en relación con los artículos 24 y 26, que se refieren a esta materia, propuso aprobar la indicación, en cuanto a reemplazar la palabra “asociaciones” por “entidades”.

- En votación la indicación número 59, es

aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 45

“Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 19.496, serán obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

a) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezcan, y otorgar aquéllos a que estén obligados según su clasificación, en las condiciones pactadas con el usuario, de acuerdo con la presente ley y sus normas complementarias.

b) Exhibir en forma y lugar visibles el precio de los servicios y el Sello de Calidad, si procediere.

c) Ocuparse del buen funcionamiento y la mantención de las instalaciones y los servicios y demás bienes usados en la prestación.

d) Garantizar en las instalaciones y servicios la salud y seguridad de las personas y de sus bienes.

e) Velar por la preservación de los recursos que sean objeto de su actividad.

f) Tratándose de las empresas o agencias que organicen viajes o estadías con objetivos turísticos, poner a disposición de los consumidores un programa o folleto informativo que señale la oferta sobre el viaje a contratar, especificando los servicios y actividades incluidas y sus características.”.

La **indicación número 60**, del Honorable Senador señor Vásquez, intercala en la letra e), entre la palabra “recursos” y la frase “que sean objeto de su actividad”, la palabra “naturales”.

En discusión, el señor Carlos Rubio hizo presente que no siempre se trata de recursos naturales, también pueden ser patrimoniales o de otro tipo, por lo que la inclusión del término sería limitante.

El Honorable Senador señor Vásquez precisó que el sentido es dejar claramente establecido que se trata de recursos sobre los que recae la actividad turística, y no de recursos económicos.

En este sentido, la Comisión consideró que el objetivo se satisface sustituyendo el término “de los recursos”, por “del patrimonio turístico”. Asimismo acordó sustituir la expresión “sean” por “sea”.

- En votación la indicación número 60, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García,

Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 46

“Artículo 46.- El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, y aquellas relativas a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias.”.

La **indicación número 61**, del Honorable Senador señor Vásquez, elimina las expresiones “y aquellas relativas”.

- En votación la indicación número 61, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 50

“Artículo 50.- Especialmente serán sancionados:

a) Con una multa de entre 1 y 10 UTM, el prestador de servicios de alojamiento; y de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura, que no cumplan con la obligación de registro establecida en el artículo 34.

b) Con una multa de entre 2 y 12 UTM, el prestador de servicios de alojamiento o de turismo aventura que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente a la que le corresponda, de acuerdo al reglamento del Registro Nacional de Clasificación.

c) Con una multa de 10 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los estándares de seguridad a que se refiere la presente ley.”.

Letra a)

La **indicación número 62** del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza la expresión “1 y 10 UTM” por “5 y 10 UTM”.

- En votación la indicación número 62, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

Letra b)

La **indicación número 63**, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye la expresión “2 y 12 UTM” por “15 y 25 UTM”.

La Comisión estuvo de acuerdo con alzar los

montos de la multa, pero hasta entre 5 y 20 UTM.

- En votación la indicación número 63, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

Letra c)

La **indicación número 64**, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye la expresión “10 UTM” por “entre 25 y 35 UTM”.

- En votación la indicación número 64, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

ARTÍCULO 51

“Artículo 51.- El Servicio Nacional del Consumidor y el Servicio Nacional de Turismo, a través de sus directores regionales; Carabineros de Chile y las Municipalidades podrán efectuar la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del establecimiento en que se detecte la infracción, a fin de que se aplique la sanción a que haya lugar, de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. El denunciante podrá actuar como parte durante todo el procedimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia de término.”.

La **indicación número 65**, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye la frase “El Servicio Nacional del Consumidor y el Servicio Nacional de Turismo, a través de sus directores regionales; Carabineros de Chile y las Municipalidades podrán” por “Cualquier persona podrá” y la frase “podrá actuar como parte durante todo el procedimiento” por “podrá hacerse parte en el procedimiento”.

En discusión, el Honorable Senador señor Vásquez se manifestó de acuerdo en otorgar acción pública para denunciar estas infracciones. Es necesario pues se está protegiendo la seguridad, agregó.

La Comisión estuvo por acoger la idea planteada por la indicación, pero conservando una mención expresa al Servicio Nacional del Consumidor y los restantes servicios. De este modo, se sustituiría la frase “y las Municipalidades” por “, las Municipalidades y cualquier persona”.

El Honorable Senador señor Vásquez, en relación a este punto, manifestó su aprehensión de que, existiendo acción pública, se mal utilice por un competidor en contra de otro. En razón de lo anterior, solicitó se consagrara, como inciso segundo, una expresa referencia a la ley sobre competencia desleal. Una denuncia injustificada debe tener consecuencias, concluyó.

La Comisión estuvo de acuerdo con lo planteado. En consecuencia, resolvió incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En los casos que corresponda, el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado será sancionado de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.169, sobre competencia desleal.”.

En relación a la segunda parte de la indicación, la Comisión estimó que el sentido adecuado de esta norma es que el afectado directo, aún cuando no sea denunciante, puede actuar como parte en el proceso en cualquier momento. Se acordó por tanto sustituir la voz “denunciante” por “afectado”.

- En votación la indicación número 65, es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

- En votación la modificación propuesta, en cuanto a incorporar un inciso segundo, nuevo, es aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez (artículo 121 del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 52

“Artículo 52.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.224, de 1975:

1) Agrégase en el artículo segundo, a continuación de la expresión “este decreto ley”, la frase “y en las normas que lo complementen”, y

2) Suprímense los números 1, 3, 10, 12, 15, 17, 20, 22 y 24 del artículo 5°; y los artículos 11, 13 y 14.”.

La **indicación número 66**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, agrega, a continuación del número 2), los siguientes nuevos:

“3) Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo sexto transitorio de la presente ley, los artículos 16, 19 y 20.

4) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- El Director Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, y con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá mediante resolución fundada, su organización interna y determinará las

denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones del Servicio.”.”.

- En votación la indicación número 66, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Flores, Pizarro y Vásquez.

La **indicación número 67**, del Honorable Senador señor Horvath, para agregar a continuación del número 2), el siguiente nuevo:

“c) Agréguese como inciso segundo al artículo 4 del decreto ley 1.224 el siguiente:

“El Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo será elegido por el Presidente de la República a partir de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública. Asimismo, los directores regionales del Servicio serán elegidos conforme lo establecido por la ley 19.882.”.

- La indicación número 67 fue declarada inadmisibles, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, en conformidad al artículo 65, inciso cuarto de la Constitución Política de la República.

° ° °

La **indicación número 67 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, tiene por objeto agregar el siguiente artículo 54, nuevo:

“Artículo 54.- Modifícase la denominación dada por el artículo 1° de la ley N° 14.171, al “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, que pasará a denominarse, en lo sucesivo, “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o simplemente al “Ministerio de Economía”, deberán entenderse referidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.

En discusión, el señor Ministro hizo presente que esta indicación modifica la ley N° 14.171,” norma madre” que establece el nombre del Ministerio que encabeza, consagrando su nueva denominación como Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Lo anterior, continuó señalando, en concordancia con una serie de indicaciones presentadas al proyecto, las que ya han sido aprobadas por la Comisión.

- En votación la indicación número 67 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 3°

“Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Turismo, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dejará de participar en la integración, administración y/o desarrollo de las corporaciones de derecho privado para la promoción de Chile en el extranjero. “.

En relación a esta norma, la Comisión tuvo en consideración que está en relación con el artículo 52, que suprime, entre otros, el numeral 22, del artículo 5°, del decreto ley N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo. El referido numeral es el que consagra entre las facultades de SERNATUR, integrar y participar en la formación y constitución de instituciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad fundamental sea la promoción turística de Chile en el extranjero.

A este respecto, el Honorable Senador señor García manifestó su preocupación por la supresión de la facultad, y por el futuro de las corporaciones de derecho privado que actualmente integre el SERNATUR.

El señor Santelices, Director del SERNATUR, hizo presente que el modelo de promoción vigente no es capaz de responder a los requerimientos actuales, razón por la que es necesaria esta modificación. Este artículo 3° transitorio contempla el período de transición, que es de un año.

La Comisión estimó que el plazo de transición contemplado en este artículo 3° transitorio es demasiado breve, y solicitó a representantes del Ejecutivo presentar una indicación en la que se amplíe.

En un nuevo plazo que la Sala abrió al efecto, y acogiendo lo solicitado, Su Excelencia la Presidenta de la República presentó la **indicación número 67 ter**, que propone reemplazar este artículo, por el siguiente:

“Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Turismo, podrá seguir integrando la Corporación de Promoción Turística de Chile, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, autorizada por Decreto Supremo N° 1.291, del Ministerio de Justicia, de fecha 15 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1994, hasta por el lapso de dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de efectuar promoción turística de Chile en el extranjero.”.

En discusión, el Honorable Senador señor Coloma

insistió en que el plazo establecido es muy corto. Agregó que no le parece conveniente sustituir este modelo que hasta hoy en día ha funcionado bastante bien.

- En votación la indicación número 67 ter, es aprobada, por la mayoría de los integrantes de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Flores, García, Pizarro y Vásquez, y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

ARTÍCULOS 4°, 5° y 6°

“Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo.

En el ejercicio de esta facultad, dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal que fije y, en especial, podrá determinar las disposiciones transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553, cuando corresponda; el número de cargos para cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones y niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En el mismo acto fijará la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y su dotación para el año.

Mediante igual procedimiento, el Presidente de la República determinará la fecha de inicio de funciones de la Subsecretaría de Turismo.

El gasto que se derive de la nueva planta, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$185.860 miles.”.

“Artículo 5°.- El Presidente de la República, a través de decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas que sean pertinentes.”.

“Artículo 6°.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que deberán ser suscritos también por el Ministro de Hacienda, fije la nueva planta del Servicio Nacional de Turismo. En el ejercicio de esta facultad, dictará todas las normas necesarias para la adecuada

estructuración y operación de la planta de personal y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos; el número de cargos de cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones; los que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera; y los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad establecerá las normas de encasillamiento del personal derivadas de las plantas que fije. Del mismo modo, dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización que establece el artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En el mismo acto, fijará la fecha de vigencia de la nueva planta de personal y su dotación máxima para cada año.

El encasillamiento de personal se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de él o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, respecto de los funcionarios en servicio a la fecha en que aquéllos fueren publicados. Los encasillamientos que se dispongan de conformidad a esta norma no se considerarán causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni podrán significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios correspondientes.

Respecto del personal que, al momento del encasillamiento, sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. La planilla será imponible, en los mismos términos que las remuneraciones que compensa.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y trienios que estuvieran percibiendo; como asimismo el tiempo de permanencia en el grado.

El costo anual que represente la nueva planta de personal del Servicio Nacional de Turismo no podrá exceder la cantidad de \$2.583.803 miles.”.

La **indicación número 68**, del Honorable Senador señor Horvath, los suprime.

- En votación la indicación número 68, es rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Sabag y Vásquez.

La **indicación número 68 bis**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, está referida al **artículo 4° transitorio**, y propone reemplazar, en su inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 68 bis, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

La **indicación número 68 ter**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, se refiere al artículo 6° transitorio, para reemplazar, en su inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 68 ter, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

ARTÍCULO 7°

“Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

La **indicación número 68 quáter**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar, en su inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”.

- En votación la indicación número 68 quáter, es aprobada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Flores, García, Pizarro y Vásquez.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Economía, tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTICULO 1°

-Eliminar lo siguiente: “mediante el perfeccionamiento de sus mercados y”. **(Indicación N° 1) (Unanimidad, 4X0).**

ARTICULO 3°

-Intercalar, entre “diseñen, ejecuten” y “o participen en el desarrollo de actividades” lo siguiente: “, coordinen”. **(Indicación N° 2, con modificaciones) (Unanimidad, 4X0).**

ARTICULO 4°

-Reemplazar la frase “pequeñas y medianas empresas”, por la siguiente: “empresas de menor tamaño”. **(Indicación N° 4) (Unanimidad, 4X0).**

ARTÍCULO 5°

letra a)

-Sustituirla por la siguiente:

“a) Turismo: Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.”. **(Indicación N° 5, con modificaciones) (Unanimidad, 4X0).**

letra b)

-Reemplazar la frase “el viaje turístico hacia una localidad,”, por la siguiente: “la elección del destino de la actividad turística”. **(Indicación N° 6, con modificaciones) (Unanimidad, 4X0).**

letra e)

-Reemplazar, la conjunción “y”, que sigue a la palabra “prestados”, por “o”. **(Indicación N° 7) (Unanimidad, 4X0).**

letra f)

-Reemplazarla por la siguiente:

"f) Calificación: procedimiento mediante el cual se otorga el reconocimiento a un servicio turístico del cumplimiento de los requisitos de una norma técnica.". **(Indicaciones N° 8 y N° 9, con modificaciones) (Unanimidad, 4X0).**

letra g)

-Reemplazarla por la siguiente:

"g) Certificación: constancia documentada emitida por un organismo competente en la cual consta que un servicio o establecimiento turístico cumple con determinado nivel o estándar de calidad o seguridad previamente definido, según el reglamento dictado por la autoridad competente.". **(Indicaciones N°s 10 y 11, con modificaciones) (Unanimidad, 4X0).**

letra h)

-Reemplazarla por la siguiente:

"h) Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, u otros similares.". **(Indicación N° 12) (Unanimidad, 4X0).**

letra i)

-Reemplazarla por la siguiente:

"i) Turismo Aventura: turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración y que implican cierto empeño, actividad física y/o riesgo controlado.". **(Indicación N° 13) (Unanimidad, 4X0).**

° ° °

-Agregar las siguientes letras, nuevas:

"k) Etnoturismo: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.". **(Indicación N° 14) (Unanimidad, 4X0).**

“l) Ecoturismo: modalidad de turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto, que promueve la conservación del medio ambiente y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.”. **(Indicación N° 14 bis, con modificaciones). (Unanimidad, 5x0).**

° ° °

ARTÍCULO 6°

-Reemplazar, en el inciso segundo, la palabra “Aquella” por lo siguiente: “La Política Nacional de Turismo”, y agregar, entre la frase “cumplimiento de los” y la palabra “objetivos”, lo siguiente: “propósitos,”. **(Indicaciones N°s 15 y 16) (Unanimidad, 4X0).**

-Reemplazar, en el inciso tercero, la frase “micro, pequeñas y medianas empresas” por la frase: “empresas de menor tamaño”, y eliminar lo siguiente: “, a la redistribución del ingreso”. **(Indicaciones N°s 18 y 19) (Unanimidad, 4X0).**

ARTÍCULO 7°

-Reemplazar el numeral 1), por el siguiente:

“1) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.”. **(Indicación N° 19 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 8°

-Reemplazar la expresión “Ministro Presidente del Comité, en conjunto con el resto de los integrantes”, por la expresión “Comité de Ministros del Turismo”. **(Indicación N° 22 bis). (Unanimidad, 5x0).**

-Intercalar, en su numeral primero, a continuación de la expresión “Presidente de la República”, lo siguiente: “, por intermedio del Ministro Presidente del Comité,”. **(Indicación N° 22 ter con una enmienda). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 9°

-Reemplazar, en el inciso segundo, las palabras “deben dictarse a través de”, por: “corresponda dictar a”, y los términos “a través”, la segunda vez que aparece, por “por intermedio”. **(Indicación N° 25, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

-Reemplazar, en el inciso segundo, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 25 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 10

-Reemplazar, en el encabezado, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 25 ter). (Unanimidad, 5x0).**

-Reemplazar el número 2, por el siguiente:

“2) Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta por su intermedio, el Presidente de la República.”. **(Indicación N° 26) (Unanimidad, 4x0).**

-Reemplazar el número 5, por el siguiente:

“5) Delegar en el Subsecretario de Turismo las funciones signadas con los números 3) y 4) de esta disposición.”. **(Indicación N° 27, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

ARTICULO 11

-Reemplazar, en el inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 28 bis). (Unanimidad, 5x0).**

-En el inciso tercero, eliminar “meramente administrativas,” y reemplazar la palabra “serán” por “ser”. **(Indicación N° 31, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

-Reemplazar en su inciso tercero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 31 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 12

-Reemplazar, en el número 2), la frase: “cualesquiera otras materias que requieran”, por la siguiente: “cualquier otra materia que requiera”. **(Indicación N° 32) (Unanimidad, 4x0).**

-Reemplazar el número 4), por el siguiente:

“4) Informar periódicamente a éste acerca de la marcha del sector, del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.”. **(Indicación N° 33) (Unanimidad, 4x0).**

-Agregar, en el número 6), a continuación de “Supervigilar la elaboración”, lo siguiente: “, ejecución”. **(Indicación N° 36) (Unanimidad, 4x0).**

-Eliminar, en el numeral 7) la frase “Reconstrucción, en su calidad de Ministro del”. **(Indicación N° 36 bis).**

(Unanimidad, 5x0).

-Agregar, al final del numeral 8), o siguiente: “, con un máximo de 60 días”. **(Indicación N° 37, con modificaciones) (3x0).**

-Reemplazar, en el numeral 10), la palabra “Reconstrucción” por “Turismo”. **(Indicación N° 38 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTICULO 13

-Agregar a continuación de “Los territorios comunales”, lo siguiente: “intercomunales,”. **(Indicación N° 39) (Unanimidad, 4x0).**

-Reemplazar, en el inciso segundo, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 39 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTICULO 15

-Sustituir “Planos Reguladores Comunales” por “Planes Reguladores Comunales”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado) (Unanimidad, 4x0).**

ARTÍCULO 18

-Agregar, al final del inciso tercero, lo siguiente: “, quienes en todo evento deberán pronunciarse fundadamente”. **(Indicación N° 42, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

-Reemplazar, en el inciso cuarto, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 42 bis). (Unanimidad, 5x0).**

-Sustituir en el inciso final la expresión “y,o” por “ni”. **(Indicación N° 43, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

ARTÍCULO 21

-Contemplar en plural el término “Ministerio”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado) (Unanimidad, 3x0).**

-Reemplazar la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 44 bis) (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 22

-Sustituir, en el inciso primero, la oración inicial “Es deber del Estado impulsar, a través de sus organismos,” por la siguiente: “El Estado impulsará, por intermedio de sus organismos,” y reemplazar, en el inciso segundo, las expresiones “el Estado deberá propiciar” por “el Estado propiciará”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 24

-Reemplazar, en el inciso segundo, el término “asociaciones” por “entidades”. **(Indicación N° 46, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

-Reemplazar, en el inciso final, “Mediante reglamento se regulará la designación,” por lo siguiente: “Un reglamento determinará la composición del Comité y la designación,”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado) (Unanimidad, 4x0).**

ARTÍCULO 25

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 25.- El Consejo celebrará sus sesiones a lo menos dos veces al año, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros. El quórum para sesionar será de las dos terceras partes de sus integrantes, y para adoptar acuerdos la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.”. **(Indicación N° 48) (Unanimidad, 4x0).**

ARTICULO 26

-Reemplazar la palabra “asociaciones” por “entidades”. **(Indicación N° 49, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

ARTICULO 28

-Suprimir, en el inciso primero, la expresión “de la ejecución”. **(Indicación N° 51 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTICULO 29

-Reemplazar la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 51 ter). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 30

-Sustituir, en el inciso primero, la expresión “y,o” por “y”, y agregar, antes del punto aparte (.), lo siguiente: “, según sea el caso”. **(Indicación N° 52, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

-Reemplazar, en el inciso segundo, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 52 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 35

-Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.”. **(Indicación N° 53, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).**

ARTÍCULO 37

-Reemplazar, en el inciso primero, la palabra “criterios”, por lo siguiente: “requisitos generales, permanentes y objetivos”. **(Indicación N° 54) (Unanimidad, 4x0).**

ARTÍCULO 38

-Sustituir, en el inciso primero, el artículo “Los” por la frase “Para poder ejercer su actividad los”. **(Indicación N° 55) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 41

-Agregar, en el inciso primero, la siguiente oración final, pasando el punto a parte (.) a ser coma (,): “y se tramitará según las normas aplicables al sector público.”. **(Indicación N° 56, con modificaciones) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 42

-Intercalar, en el inciso primero, a continuación de la voz “promocional”, la frase “que deberá ser”. **(Indicación N° 57) (Unanimidad, 3x0).**

-Agregar, al final del inciso cuarto, lo siguiente: “, lo cual será sancionado de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables”. **(Indicación N° 58) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 43

-Reemplazar, en el inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 58 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 44

-Reemplazar, en la letra d), la palabra “asociaciones”, por la palabra “entidades”. **(Indicación N° 59, con modificaciones) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 45

-Sustituir, en la letra e), las palabras “de los recursos que sean” por lo siguiente: “del patrimonio turístico que sea”. **(Indicación N° 60, con modificaciones) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 46

-Eliminar las expresiones “y aquellas relativas”. **(Indicación N° 61) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 50

letra a)

-Reemplazar la expresión “1 y 10 UTM” por “5 y 10 UTM”. **(Indicación N° 62) (Unanimidad, 3x0).**

letra b)

-Sustituir la expresión “2 y 12 UTM” por “5 y 20 UTM”. **(Indicación N° 63, con modificaciones) (Unanimidad, 3x0).**

letra c)

-Sustituir la expresión “10 UTM” por “entre 25 y 35 UTM”. **(Indicación N° 64) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 51

-Sustituir, en el inciso primero, la frase “y las Municipalidades” por lo siguiente: “, las Municipalidades y cualquier persona”, y reemplazar la voz “denunciante” por “afectado”. **(Indicación N° 65, con modificaciones) (Unanimidad, 3x0).**

-Contemplar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En los casos que corresponda, el ejercicio

manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado será sancionado de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.169, sobre competencia desleal.”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado) (Unanimidad, 3x0).**

ARTÍCULO 52

ooo

-Reemplazar, en el número 1), la expresión “, y” por un punto parte (.).

-Agregar, a continuación del número 2), los siguientes números, nuevos:

“3) Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo sexto transitorio de la presente ley, los artículos 16, 19 y 20.

4) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- El Director Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, y con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá mediante resolución fundada, su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones del Servicio.”. **(Indicación N° 66) (Unanimidad, 5x0).**

ooo

-Agregar, a continuación del artículo 53, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 54.- Modifícase la denominación dada por el artículo 1° de la ley N° 14.171, al “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, que pasará a denominarse, en lo sucesivo, “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o simplemente al “Ministerio de Economía”, deberán entenderse referidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”. **(Indicación N° 67 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ooo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 3°

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Turismo, podrá seguir integrando la Corporación de Promoción Turística de Chile, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, autorizada por decreto supremo N° 1.291, del Ministerio de Justicia, de fecha 15 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1994, hasta por el lapso de dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de efectuar promoción turística de Chile en el extranjero.”. **(Indicación N° 67 ter). (Mayoría, 4 a favor y 1 abstención).**

ARTÍCULO 4°

-Reemplazar, en su inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 68 bis). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 6°

-Reemplazar, en su inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 68 ter). (Unanimidad, 5x0).**

ARTÍCULO 7°

-Reemplazar, en su inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por la palabra “Turismo”. **(Indicación N° 68 quáter). (Unanimidad, 5x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística, por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

Artículo 2°.- El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

Artículo 3°.- Los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, **coordinen** o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, deberán considerar en sus planes y programas el sistema institucional establecido en la presente ley.

Artículo 4°.- El Estado impulsará la asociatividad entre los actores del sector privado y establecerá programas encaminados a fortalecer las organizaciones empresariales, especialmente de las **empresas de menor tamaño**.

Artículo 5°.- Para los efectos de la presente ley y de la actividad turística en general, se entenderá por:

a) **Turismo: conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.**

b) **Atractivos Turísticos: elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino de la actividad turística.**

c) **Área Turística: espacio geográfico en el que se concentran varios lugares complementarios de atracción para el turista, y que cuenta con atractivos relativamente contiguos y de categorías y jerarquías variables.**

d) **Patrimonio Turístico: conjunto de bienes**

materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

e) **Clasificación:** procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, del tipo de servicios prestados o de su localización geográfica.

f) Calificación: procedimiento mediante el cual se otorga el reconocimiento a un servicio turístico del cumplimiento de los requisitos de una norma técnica.

g) **Certificación:** constancia documentada emitida por un organismo competente en la cual consta que un servicio o establecimiento turístico cumple con determinado nivel o estándar de calidad o seguridad previamente definido, según el reglamento dictado por la autoridad competente.

h) **Servicios de alojamiento turístico:** establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, u otros similares.

i) **Turismo Aventura:** turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración y que implican cierto empeño, actividad física y/o riesgo controlado.

j) **Turismo social:** modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas, preferentemente de recursos limitados, desarrollen actividades turísticas en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

k) **Etnoturismo:** modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.

l) **Ecoturismo:** modalidad de turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto, que promueve la conservación del medio ambiente y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.

TÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR

Párrafo 1º De la Política Nacional de Turismo

Artículo 6º.- La Política Nacional de Turismo tendrá por propósito determinar los objetivos, acciones y prioridades que regirán al sector, con arreglo a los principios consagrados en la ley.

La Política Nacional de Turismo deberá considerar, para el desarrollo y promoción de la actividad, el rol de las regiones y comunas en el cumplimiento de los **propósitos**, objetivos, acciones y prioridades fijados.

Asimismo, promoverá el desarrollo de programas sociales que, junto con permitir el acceso a los diferentes grupos de interés social, contribuyan a disminuir el desempleo; a fomentar la inversión de las **empresas de menor tamaño**; a disminuir la estacionalidad turística y a la descentralización del país.

Párrafo 2º Del Comité de Ministros del Turismo

Artículo 7º.- Créase el Comité de Ministros del Turismo, en adelante “el Comité”, cuya función será, a través del Ministro Presidente del mismo, asesorar al Presidente de la República en la fijación de los lineamientos de la política gubernamental para el desarrollo de la actividad turística.

El Comité estará integrado por:

1) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.

2) El Ministro de Obras Públicas.

3) El Ministro de Vivienda y Urbanismo.

4) El Ministro de Agricultura.

5) El Ministro de Bienes Nacionales.

6) El Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

7) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el

orden establecido en el inciso anterior.

Artículo 8°.- Corresponde al Comité de Ministros del Turismo:

1) Proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo, **por intermedio del Ministro Presidente del Comité.**

2) Proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la Política Nacional de Promoción del Turismo.

3) Aprobar los planes y programas nacionales que deberán seguir los órganos de la administración de Estado para el fomento y desarrollo del turismo.

4) Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas en los números 1) y 2).

5) Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

6) Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística, incorporando dicha información en su página electrónica institucional.

7) Declarar las Zonas de Interés Turístico.

8) Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico.

9) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, relativos a materias que estén dentro del ámbito de su competencia.

10) Recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su competencia.

11) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

12) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden concernientes al desarrollo del turismo.

Artículo 9°.- El Comité de Ministros del Turismo celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del

Ministro Presidente o quien lo reemplace.

Los acuerdos que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, **corresponda dictar a** una Secretaría de Estado, serán expedidos **por intermedio** del Ministerio de Economía, Fomento y **Turismo**.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad al artículo 8° correspondan al Comité, el Ministro de Economía, Fomento y **Turismo** tendrá, en materia de turismo, las siguientes funciones:

1) Presidir el Comité de Ministros del Turismo, citarlo, fijar su tabla, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates.

2) Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta por su intermedio, el Presidente de la República.

3) Velar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos.

4) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema turístico, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

5) Delegar en el Subsecretario de Turismo las funciones signadas con los números 3) y 4) de esta disposición.

TÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 11.- Créase en el Ministerio de Economía, Fomento y **Turismo** la Subsecretaría de Turismo, como órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité, a quien corresponderá, además, la coordinación de los servicios públicos del sector.

La administración interna de la Subsecretaría corresponderá al Subsecretario de Turismo, quien será el Jefe Superior de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, las labores financieras y de auditoría, relacionadas con la administración interna de la Subsecretaría de Turismo, podrán **ser** efectuadas por la Subsecretaría de Economía, Fomento y **Turismo**.

En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Subsecretario, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Subsecretaría y determinará las denominaciones y atribuciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que

les sean asignadas.

Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Turismo:

1) Asesorar al Ministro Presidente del Comité en materias propias de su competencia.

2) Elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como **cualquier otra materia que requiera** del estudio o resolución de aquél.

3) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Comité.

4) Informar periódicamente a éste acerca de la marcha del sector, del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.

5) Contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo y de la Política de Promoción del mismo.

6) Supervigilar la elaboración, **ejecución** y cumplimiento del Plan Anual de Acción del Servicio Nacional de Turismo.

7) Proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

8) Requerir de los Ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo aquéllos proporcionarlos en el más breve plazo, **con un máximo de 60 días**.

9) Proponer la simplificación y modificación de las normas y procedimientos requeridos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas del territorio nacional, coordinando con los servicios competentes las respectivas medidas de facilitación.

10) Cumplir las funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el Ministro de Economía, Fomento y **Turismo**.

TÍTULO IV DE LAS ZONAS DE INTERÉS TURÍSTICO

Artículo 13.- Los territorios comunales,

intercomunales, o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico.

Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y **Turismo**, suscrito además por los otros ministros que integran el Comité, normará la forma y condiciones para proceder a la declaración aludida en el inciso anterior. Ella se realizará por medio de decreto supremo del mencionado Ministerio, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquélla.

Artículo 14.- La formulación o modificación de un instrumento de planificación territorial en aquellas zonas declaradas de Interés Turístico, requerirá informe del Servicio Nacional de Turismo. Éste versará sobre la conservación y desarrollo sustentable de recursos turísticos en el territorio de que se trate.

En el caso de la elaboración o modificación de Planes Reguladores Comunes y Límites Urbanos en zonas declaradas de Interés Turístico, se requerirá, previo a su discusión por el Concejo Comunal, de un informe del Servicio Nacional de Turismo. Este documento deberá ser incorporado en la información que se entregue a los vecinos y en la que se provea para las audiencias públicas a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La modificación de los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos a que se refiere el artículo 36 de la mencionada ley, y que involucre zonas declaradas de Interés Turístico, requerirá consulta al Servicio Nacional de Turismo por parte de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo.

Los informes establecidos en este artículo deberán evacuarse a más tardar en 45 días. Trascurrido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a esa obligación, se entenderá realizado el trámite.

Artículo 15.- El Subsecretario de Turismo podrá proponer al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la respectiva Secretaría Regional, o de los municipios, según corresponda, las modificaciones a los **Planes Reguladores Comunes**, Intercomunales y Metropolitanos que estime necesarias.

El aludido Ministerio se pronunciará sobre las modificaciones que le correspondan, previo informe de la municipalidad respectiva, la que deberá evacuarlo en el plazo de 45 días. Vencido éste, el Ministerio podrá resolver sin más trámite.

Artículo 16.- Cuando se solicite la aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones fuera de los

límites urbanos de las comunas con zonas declaradas de Interés Turístico, se requerirá informe previo del Servicio Nacional de Turismo.

Este último deberá evacuar su informe en un plazo de 30 días, vencido el cual podrá resolverse prescindiendo de aquél.

Artículo 17.- Las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios.

TÍTULO V DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO

Artículo 18.- Sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas de propiedad del Estado cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

El Comité de Ministros del Turismo, a proposición de la Subsecretaría de Turismo, y previo informe técnico de compatibilidad con el plan de manejo emitido por la institución encargada de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, determinará aquéllas que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico explicitado en los artículos siguientes.

Para los efectos de este título, las decisiones adoptadas por el Comité, además de cumplir con el requisito de la mayoría absoluta, deberán contar con la aprobación del Ministro bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y del Ministro de Bienes Nacionales, **quienes en todo evento deberán pronunciarse fundadamente.**

El informe técnico de compatibilidad señalado en el inciso segundo de este artículo deberá ser propuesto dentro de 90 días corridos, contados desde el requerimiento que al efecto le formule el Ministro de Economía, Fomento y **Turismo**.

Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado no podrán ser intervenidas **ni** concesionadas al sector privado sin contar con los respectivos planes de manejo.

Artículo 19.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá, ajustándose a las restricciones que impongan los planes de manejo, otorgar concesiones sobre los inmuebles que formen parte de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, por medio del sistema establecido en los artículos 57 a 63 del decreto ley N° 1.939, de 1977. Estas concesiones podrán incluir una parte del área geográfica **ni** sólo usos determinados sobre

el territorio. Las concesiones sobre una misma área para usos determinados podrán ser diversas, siempre que sean compatibles entre sí.

Artículo 20.- Las concesiones para usos turísticos o para la instalación de la correspondiente infraestructura en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado podrán ser otorgadas y ejercidas, no obstante la existencia de otras concesiones adjudicadas para conservación o administración de las mismas áreas, a las entidades señaladas en el inciso segundo del artículo 57 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Artículo 21.- Un reglamento conjunto de los **Ministerios** de Economía, Fomento y **Turismo**; de Bienes Nacionales y de aquél bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, regulará las condiciones y procedimiento de adjudicación de las concesiones y los derechos y obligaciones de los concesionarios para el desarrollo de actividades e infraestructura de turismo.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 1º De la Imagen País

Artículo 22.- **El Estado impulsará, por intermedio de sus organismos**, una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior, que promueva sus atractivos de carácter patrimonial, natural, cultural y cualquier otro con valor turístico, que conduzca a la inserción de Chile en los mercados internacionales.

Para estos efectos, **el Estado propiciará** el trabajo conjunto con el sector privado y otros actores en la forma que se establece en esta ley y, en particular, en base a lo que se indica en el párrafo siguiente.

Párrafo 2º De la Política Nacional de Promoción del Turismo Del Consejo Consultivo de Promoción Turística

Artículo 23.- Créase el Consejo Consultivo de Promoción Turística, en adelante y para los efectos de esta ley “el Consejo”, cuyo objeto primordial será asesorar y colaborar con el Comité, a través de la Subsecretaría de Turismo, en la formulación de la Política Nacional de Promoción del Turismo, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 24.- El Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo e integrado, además, por el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo y los directivos superiores de los organismos y servicios públicos que tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo o fomento de la actividad, que designe el Presidente de la República mediante decreto supremo.

En igual número estará integrado por representantes de las **entidades** gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Un reglamento determinará la composición del Comité y la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, la duración en sus cargos y las demás materias relativas a su funcionamiento.

Artículo 25.- El Consejo celebrará sus sesiones a lo menos dos veces al año, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros. El quórum para sesionar será de las dos terceras partes de sus integrantes, y para adoptar acuerdos la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 26.- Las **entidades** gremiales a que se refiere el artículo 24 deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley N° 2.757, de 1979. El Consejo podrá requerir al organismo que corresponda la información necesaria de tales asociaciones, con el objeto de elaborar y mantener un catastro de ellas.

Artículo 27.- Le corresponderá al Consejo diseñar, preparar y proponer a la Subsecretaría de Turismo los planes y programas de promoción del turismo nacional y velar por su cumplimiento. Para estos efectos podrá:

1) Proponer la contratación, licitación y, o encargo del diseño y elaboración de planes de acción plurianuales en materia de promoción turística, consensuando los intereses públicos y privados.

2) Elaborar estudios por sí mismo, o encargarlos a terceros, que evalúen la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional.

3) Evaluar periódicamente la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción.

4) Proponer la realización periódica de los ajustes y actualizaciones de dichos planes y programas.

5) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 28.- El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior y que hayan sido aprobadas por la Subsecretaría de Turismo. Podrá llevarlas a cabo a través o con la colaboración de entidades del sector privado.

Con todo, se deberá incentivar la participación del mencionado sector en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.

Artículo 29.- Autorízase a los gobiernos regionales para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la letra d) del artículo 18 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, constituyan instancias público-privadas orientadas a promover y desarrollar las actividades vinculadas al turismo en la respectiva región. En ellas podrán participar, entre otros, los órganos descentralizados o desconcentrados territorialmente de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 24 de la presente ley y los secretarios regionales ministeriales de Economía, Fomento y **Turismo**.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN, CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Párrafo 1º Del Sistema propiamente tal

Artículo 30.- El Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos, en adelante el “Sistema”, comprende un registro de los servicios turísticos agrupados por tipo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento; y la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y estándares de seguridad establecidos en aquél y en las normas técnicas correspondientes, **según sea el caso**.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y **Turismo** establecerá los procedimientos del Sistema que no estén expresamente regulados por la presente ley.

Párrafo 2º De la Inscripción en el Registro Nacional de Clasificación y de la Determinación de la Categoría a que Pertenece un Servicio o Establecimiento Turístico

Artículo 31.- Para efectos de clasificar un servicio o establecimiento turístico, existirá en el Servicio Nacional de Turismo un Registro Nacional de Clasificación, en adelante el “Registro”.

Artículo 32.- Los prestadores de servicios turísticos se inscribirán en el Registro, sin costo alguno, y podrán someterse a las certificaciones de calidad de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas complementarias.

El costo de la certificación de calidad será de cargo de quienes se sometan a dicho proceso.

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, tanto la inscripción en el Registro como la obtención de la certificación de calidad por parte de un prestador de servicios turísticos, serán voluntarias.

Artículo 34.- Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán inscribirse en el Registro. Por su parte, los prestadores de servicios de turismo aventura deberán inscribirse en aquél y, además, cumplir con los requisitos de seguridad a que se refiere el artículo 38 de la presente ley.

Artículo 35.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autoclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento.

El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 36.- El Registro será de carácter público, se mantendrá actualizado y se utilizará con fines estadísticos, de control y para el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Turismo. Sin perjuicio de lo anterior, también deberá ser publicado en la página electrónica del mismo.

Párrafo 3º

De la certificación de calidad

Artículo 37.- La certificación de calidad consiste en la constancia otorgada por algún organismo de aquéllos señalados en el párrafo 5º de este Título, que acredita el nivel del servicio turístico en esta materia, de acuerdo a los **requisitos generales, permanentes y objetivos** que se establezcan en las normas técnicas correspondientes.

Una vez transcurrido el período de vigencia de dicha certificación, conforme al Reglamento, los prestadores podrán obtener una nueva.

Será obligación del prestador que haya obtenido la certificación de que trata este párrafo mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron aquélla.

Párrafo 4º

De los estándares de seguridad

Artículo 38.- **Para poder ejercer su actividad los** prestadores de servicio de turismo aventura deberán cumplir con los estándares de seguridad que fije la autoridad a este respecto en el reglamento.

Para estos efectos se entenderán como normas o estándares de seguridad, todos aquéllos relativos al equipo humano y

material, y a las técnicas usadas para dar seguridad a la ejecución de las actividades de turismo aventura, destinados a disminuir el riesgo de las mismas.

Párrafo 5º
Del Organismo Certificador

Artículo 39.- Para los efectos de esta ley, se entiende por certificador de calidad la persona natural o jurídica, acreditada como tal por el Instituto Nacional de Normalización e incorporada a un Registro Especial de Organismos Certificadores que esa entidad mantendrá y custodiará en las condiciones que fije el reglamento.

Artículo 40.- La certificación a que alude el artículo anterior será emitida por la persona autorizada, de conformidad con los requisitos establecidos por las normas técnicas oficiales, debiendo resguardar la confidencialidad acerca de los procesos productivos y secretos comerciales de las empresas que se sometan a aquella.

Artículo 41.- El Servicio Nacional de Turismo podrá solicitar al Instituto Nacional de Normalización la eliminación del Registro de que trata este párrafo de aquellos organismos certificadores que hayan incurrido en incumplimiento grave dentro del procedimiento referido en el artículo anterior, **y se tramitará según las normas aplicables al sector público.**

Se entenderá por incumplimiento grave la certificación efectuada con omisión o infracción de los requisitos establecidos en las normas técnicas.

Párrafo 6º
Del Sello de Calidad Turística

Artículo 42.- El Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo, en adelante “Sello de Calidad”, es aquél de carácter promocional **que deberá ser** otorgado exclusivamente por dicho Servicio, en forma gratuita, a los prestadores que hayan sido certificados.

El otorgamiento del Sello de Calidad dará derecho al prestador de servicios turísticos a ser incorporado en las estrategias promocionales públicas que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, lo habilitará para incorporar dicho Sello en el material publicitario o de promoción propia, de conformidad a esta ley y sus normas complementarias.

El Servicio Nacional de Turismo podrá, mediante resolución fundada, durante la vigencia del Sello de Calidad, retirar éste y, o suspender o prohibir su uso a aquellos prestadores que hagan empleo indebido del mismo o que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta ley y sus normas complementarias. Se entenderá por incumplimiento, a vía ejemplar, cualquier variación adversa y significativa en los términos, condiciones, hechos o circunstancias que justificaron la certificación de

calidad.

Por su parte, ningún servicio turístico podrá falsificar este Sello, ni asignarse públicamente un determinado nivel de calidad que no haya sido certificado, **lo cual será sancionado de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.**

Artículo 43.- Las normas técnicas de calidad a que se refiere esta ley serán elaboradas y propuestas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y **Turismo**.

Los estándares de seguridad a que se refiere esta ley serán definidos por el reglamento.

Párrafo 7º

De los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

Artículo 44.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la planificación, la programación y la adopción de las decisiones en materia turística de interés nacional por las vías establecidas en la presente ley y en sus normas complementarias.

b) Acceder a información en las condiciones que fije el Servicio Nacional de Turismo.

c) Participar en programas de promoción turística en las condiciones fijadas por la presente ley.

d) Proponer, por la vía de **entidades** gremiales o sectoriales, el desarrollo y ejecución de programas de cooperación pública y privada de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.

e) Los demás que se establezcan en la presente ley y en sus normas complementarias.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 19.496, serán obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

a) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezcan, y otorgar aquéllos a que estén obligados según su clasificación, en las condiciones pactadas con el usuario, de acuerdo con la presente ley y sus normas complementarias.

b) Exhibir en forma y lugar visibles el precio de los servicios y el Sello de Calidad, si procediere.

c) Ocuparse del buen funcionamiento y la

mantención de las instalaciones y los servicios y demás bienes usados en la prestación.

d) Garantizar en las instalaciones y servicios la salud y seguridad de las personas y de sus bienes.

e) Velar por la preservación **del patrimonio turístico que sea** objeto de su actividad.

f) Tratándose de las empresas o agencias que organicen viajes o estadías con objetivos turísticos, poner a disposición de los consumidores un programa o folleto informativo que señale la oferta sobre el viaje a contratar, especificando los servicios y actividades incluidas y sus características.

Párrafo 8º De la Fiscalización

Artículo 46.- El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias.

Artículo 47.- Para los efectos anteriores, el Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan.

Artículo 48.- La impugnación de las resoluciones que dicte el Servicio Nacional de Turismo, en ejercicio de las atribuciones que se le han conferido mediante los artículos 35, 41 y 42 de la presente ley, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Párrafo 9º De la protección al turista. Infracciones y sanciones

Artículo 49.- Las infracciones a la calidad y, o seguridad de los bienes y servicios vendidos o prestados; a la información y publicidad entregada a los turistas; al trato dado a los mismos; y, en general, cualquier otra en materia de consumo, serán sancionadas en los términos establecidos en la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley precitada, para la aplicación de las multas el tribunal tendrá especialmente en cuenta el idioma del turista, su tiempo de permanencia en

el país, la circunstancia de haber o no contratado con una agencia de turismo, la situación de indefensión en que hubiere quedado con motivo de la infracción, la facilidad en el acceso a la información de los servicios ofrecidos y los daños efectivamente causados o el riesgo generado.

El plazo de prescripción para las infracciones que afectan a los turistas será de 2 años, contado desde que se hubieren cometido.

Artículo 50.- Especialmente serán sancionados:

a) Con una multa de entre **5 y 10 UTM**, el prestador de servicios de alojamiento; y de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura, que no cumplan con la obligación de registro establecida en el artículo 34.

b) Con una multa de entre **5 y 20 UTM**, el prestador de servicios de alojamiento o de turismo aventura que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente a la que le corresponda, de acuerdo al reglamento del Registro Nacional de Clasificación.

c) Con una multa de **entre 25 y 35 UTM**, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los estándares de seguridad a que se refiere la presente ley.

Artículo 51.- El Servicio Nacional del Consumidor y el Servicio Nacional de Turismo, a través de sus directores regionales; Carabineros de Chile, **las Municipalidades y cualquier persona** podrán efectuar la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del establecimiento en que se detecte la infracción, a fin de que se aplique la sanción a que haya lugar, de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. El **afectado** podrá actuar como parte durante todo el procedimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia de término.

En los casos que corresponda, el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado será sancionado de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.169, sobre competencia desleal.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 52.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.224, de 1975:

1) Agrégase en el artículo segundo, a continuación de la expresión “este decreto ley”, la frase “y en las normas que lo complementen”.

2) Suprímense los números 1, 3, 10, 12, 15, 17, 20, 22 y 24 del artículo 5°; y los artículos 11, 13 y 14.

3) Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo sexto transitorio de la presente ley, los artículos 16, 19 y 20.

4) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- El Director Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, y con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá mediante resolución fundada, su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones del Servicio.”.

Artículo 53.- Reemplázase en la letra t) del artículo 2° de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, el punto final por las expresiones “, y”, e incorpórase la siguiente letra: “u) Un representante del Servicio Nacional de Turismo.”.

Artículo 54.- Modifícase la denominación dada por el artículo 1° de la ley N° 14.171, al “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, que pasará a denominarse, en lo sucesivo, “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o simplemente al “Ministerio de Economía”, deberán entenderse referidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las actividades turísticas que se hayan sometido al sistema de calidad establecido en el decreto ley N° 1.224, de 1975, mantendrán dicha condición hasta dos años después de la entrada en vigencia de la presente ley.

La obligación de registro establecida en el artículo 34 regirá a partir del segundo año de vigencia del reglamento correspondiente.

Artículo 2°.- Dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, deberá iniciarse un proceso de actualización o creación de planes de manejo para todas las Áreas Silvestres Protegidas del Estado definidas como prioritarias por el Comité de Ministros. Dicho proceso será desarrollado por la institución encargada de la administración de dichas áreas.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Turismo, podrá seguir integrando la Corporación de Promoción Turística de Chile, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, autorizada por decreto supremo N° 1.291, del Ministerio de Justicia, de

fecha 15 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1994, hasta por el lapso de dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de efectuar promoción turística de Chile en el extranjero.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y **Turismo**, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo.

En el ejercicio de esta facultad, dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal que fije y, en especial, podrá determinar las disposiciones transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553, cuando corresponda; el número de cargos para cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones y niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En el mismo acto fijará la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y su dotación para el año.

Mediante igual procedimiento, el Presidente de la República determinará la fecha de inicio de funciones de la Subsecretaría de Turismo.

El gasto que se derive de la nueva planta, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$185.860 miles.

Artículo 5°.- El Presidente de la República, a través de decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas que sean pertinentes.

Artículo 6°.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y **Turismo**, los que deberán ser suscritos también por el Ministro de Hacienda, fije la nueva planta del Servicio Nacional de Turismo. En el ejercicio de esta facultad, dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos; el número de cargos de cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones; los que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera; y los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto

Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad establecerá las normas de encasillamiento del personal derivadas de las plantas que fije. Del mismo modo, dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización que establece el artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En el mismo acto, fijará la fecha de vigencia de la nueva planta de personal y su dotación máxima para cada año.

El encasillamiento de personal se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, respecto de los funcionarios en servicio a la fecha en que aquéllos fueron publicados. Los encasillamientos que se dispongan de conformidad a esta norma no se considerarán causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni podrán significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios correspondientes.

Respecto del personal que, al momento del encasillamiento, sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. La planilla será imponible, en los mismos términos que las remuneraciones que compensa.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y trienios que estuvieren percibiendo; como asimismo el tiempo de permanencia en el grado.

El costo anual que represente la nueva planta de personal del Servicio Nacional de Turismo no podrá exceder la cantidad de \$2.583.803 miles.

Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y **Turismo**. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 29 de septiembre, y 6 de octubre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Fernando Flores Labra, Jorge Pizarro Soto (Hosain Sabag Castillo) y Guillermo Vásquez Úbeda.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 2009.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema institucional para el desarrollo del turismo, modifica el decreto ley N° 1.224, que crea el Servicio Nacional de Turismo, y otras normas legales.

BOLETÍN N° 5687-23.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, el proyecto en estudio tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística, mediante el perfeccionamiento de sus mercados y por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales. En esta misma línea, se modifica el nombre del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pasando su titular a ser Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

II. ACUERDOS:

Indicaciones
Números:

- 1 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 2 : Rechazada ((Unanimidad) (4x0).
- 3 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 4 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 5 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 6 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 7 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 8 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 9 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 10 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 11 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 12 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 13 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 14 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 14 bis : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (5x0).
- 15 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 16 : Rechazada (Unanimidad) (4x0).
- 17 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 18 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 19 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 19 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 20 : Inadmisibile.
- 21 : Inadmisibile.
- 22 : Inadmisibile.
- 22 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 22 ter : Aprobada con una enmienda (Unanimidad (5x0).
- 23 : Inadmisibile.

- 24 : Rechazada (Unanimidad) (4x0).
- 25 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 25 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 25 ter : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 26 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 27 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 28 : Rechazada (Unanimidad) (4x0).
- 28 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 29 : Retirada.
- 30 : Inadmisible.
- 31 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 31 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 32 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 33 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 34 : Rechazada ((Unanimidad) (4x0).
- 35 : Retirada.
- 36 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 36 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 37 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 38 : Retirada.
- 38 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 39 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 39 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 40 : Retirada.
- 41 : Retirada.
- 42 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 42 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 43 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 44 : Rechazada (Unanimidad) (4x0).
- 44 bis : Aprobada (Unanimidad (5x0).
- 45 : Rechazada (Unanimidad) (3x0).
- 46 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 47 : Rechazada (Unanimidad) (4x0).
- 48 : Aprobada (Unanimidad (4x0).
- 49 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 50 : Retirada.
- 51 : Retirada.
- 51 bis : Aprobada (Unanimidad) (5x0).
- 51 ter : Aprobada (Unanimidad) (5x0).
- 52 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0).
- 52 bis : Aprobada (Unanimidad) (5x0).
- 53 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (4x0)
- 54 : Aprobada (Unanimidad (4x0)
- 55 : Aprobada (Unanimidad (3x0)
- 56 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (3x0).
- 57 : Aprobada (Unanimidad (3x0).
- 58 : Aprobada (Unanimidad (3x0).
- 58 bis : Aprobada (Unanimidad) (5x0).
- 59 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (3x0).
- 60 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (3x0).
- 61 : Aprobada (Unanimidad (3x0).
- 62 : Aprobada (Unanimidad (3x0).

- 63 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (3x0).
- 64 : Aprobada (Unanimidad) (3x0).
- 65 : Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (3x0).
- 66 : Aprobada (Unanimidad) (5x0).
- 67 : Inadmisibile.
- 67 bis : Aprobada (Unanimidad) (5x0).
- 67 ter : Aprobada (Mayoría)(4x1 abstención).
- 68 : Rechazada (Unanimidad) (3x0).
- 68 bis : Aprobada (Unanimidad) (5x0).
- 68 ter : Aprobada (Unanimidad) (5x0).
- 68 quáter : Aprobada (Unanimidad) (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto consta de 54 artículos permanentes, agrupados en los siguientes títulos y sus respectivos párrafos:

Título I, “Disposiciones Generales”, artículos 1° al 5°.

Título II, “Política Nacional de Turismo, Planificación y Coordinación del Sector”, artículos 6° al 10.

Título III, “De la Subsecretaría de Turismo”, artículos 11 y 12.

Título IV, “De las zonas de interés turístico”, artículos 13 al 17.

Título V, “Del desarrollo turístico en la áreas silvestres protegidas del Estado”, artículos 18 al 21.

Título VI, “De la Promoción”, artículos 22 al 29.

Título VII, “Del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”, artículos 30 al 51.

Título Final “Disposiciones Complementarias”, artículos 52, 53 y 54.

El proyecto consta también de siete artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 7°, 8°, 9°, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 54 tienen el carácter de normas orgánico constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República. El artículo 13, tiene el carácter de norma orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República. Finalmente, el artículo 51 del proyecto tiene el carácter de norma orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile. Todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo de ese Texto Fundamental.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general y particular a la vez, por 81 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: lició su tramitación en el Senado el día 21 de enero de 2009, pasando a la Comisión de Economía, y a la de Hacienda, en su caso.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-La ley N° 14.171, en cuanto a la denominación dada por el artículo 1° al “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

-Decreto Ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR.

-Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1990. Esta disposición modificó el Decreto Ley N° 1.224, reemplazando las normas relativas a la estructura de plantas y escalafones del Servicio, adecuándolas a la preceptiva de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

-Decreto Supremo N° 515, de 1978. Esta norma administrativa, modificada por el decreto supremo N° 118, de 1989, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, contiene el Reglamento del Servicio Nacional de Turismo, mediante el cual se regula la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley.

- Decreto Supremo N° 227, de agosto de 1987. Este decreto, modificado por el decreto supremo 148, del año 2003, establece el Reglamento de clasificación, calificación y registro de establecimientos de alojamiento turístico denominados hotel, motel y apart hotel.

Valparaíso, a 13 de octubre de 2009.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión